

Análisis Comparativo del acuerdo de Escazú y la reglamentación vigente en materia de
hidrocarburos en Colombia

Jesus David Jaimes Parada

Alvaro Andres Romero Rojas

Trabajo de Grado para Optar al Título de Ingeniero de Petróleos

Director

Wilson Carreño Velasco

Ing. De Petróleos Company Man Ecopetrol

Universidad Industrial de Santander

Facultad De Ingenierías Fisicoquímicas

Escuela De Ingeniería De Petróleos

ingeniería de Petróleos

Bucaramanga

2024

Dedicatoria

En nombre Jesus David Jaimes Parada quiero agradecer a mi familia por todo el apoyo brindado en el desarrollo de este proyecto académico, por ser el eslabón fundamental del proceso. Agradecer a todos los amigos, conocidos y profesores que hicieron parte de mi proceso de formaciones los cuales me aportaron un grano de arena en esto. Agradezco especialmente a mi madre Gloria Marleny Parda Carvajal, a mi padre Andelfo Jaimes Peñaloza, a mi hermana Shirley Jaimes Parada, a mi amigo Julio Cesar Hernandez, al profesor Wilzon Raul Carreño Gomez. Gracia el cual me ayudo a amar esta carrera cada día más, a la exsecretaria Eugenia Raque Duran la cual fue mi jefe y mi amiga en todo este proceso, a Daniela Rolon por todo el apoyo y enseñanzas.

En nombre Alvaro Andrés Romero Rojas agradezco inmensamente a mi familia por su fortaleza en mi acompañamiento durante mi proceso como estudiante, son y serán mi principal inspiración para buscar mi mejor versión. Agradezco a todos mis amigos, compañeros y conocidos por el tiempo compartido en nuestra alma mater, a cada profesor que tuvo la disponibilidad y amabilidad de enseñarme sus conocimientos académicos y de experiencias vividas. Agradezco especial e inmensamente a mis dos madres que la vida me ha entregado Alba Paola Rojas Pico y Ana Dolores Romero Aguillón, a mi primo Emilio Arenas Romero quien me ha servido como inspiración a la perseverancia y superación, a mi padre Miguel Ángel Romero Aguillón quien nunca dio un paso atrás por más fuerte que fuese el sendero por recorrer, doy gracias a mis hermanos menores Diego y Valentina por estar siempre presentes. Gracias a mi abuela Ana Dolores Aguillón por inculcarme el valor de llevar a Dios en cada momento de la vida. Y al profesor Wilson Carreño por su tiempo compartido y su gran aporte a mi formación profesional y a su forma de compartir su visión del mundo. Para finalizar agradezco a todo el equipo de ingenieros y profesionales del campo cantagallo quienes me acogieron en su grupo de trabajo y me llenaron de conocimiento e inspiración durante estos 6 meses.

Agradecimientos

En nombre de Jesus David Jaimes Parada y Alvaro Andres Romero Rojas queremos agradecer y reconocemos el trabajo del profesor Wilson Raúl Carreño por su entrega como docente, su gran labor y aportes a nuestra Industria, de igual manera todas las enseñanzas que a lo largo de nuestro ciclo académico.

De igual manera Agradecemos a nuestras familias por todo el trabajo y esfuerzo que fue necesario para que este sueño se cumpliera, el de tener a sus hijos profesionales de una de las mejores carreras de nuestra universidad.

Agradecemos a cada docente que hizo parte de nuestro proceso de formación por enseñarnos día a día y al cuerpo administrativo que de la escuela y la universidad los cuales jugaron un papel muy importante en este desarrollo, al director Emiliano Ariza y su predecesor Fernando Calvete por su gran labor.

Agradecimiento especial a la exsecretaria de la escuela de ingeniería de petróleos Eugenia Raquel Duran Flores por hacer parte de nuestra escuela y ser un apoyo fundamental en el desarrollo de este proceso académico.

Tabla de Contenido

	Pág.
1. Marco Teórico.....	16
1.1. Antecedentes de la Investigación.....	16
1.2. Bases Teóricas	16
1.3. Breve Mirada a la Reglamentación de Hidrocarburos en Colombia	22
1.4. Las Leyes 1712 de 2014 y 1757 de 2015 en el contexto del Acuerdo de Escazú	29
2. Capítulo 1.....	32
2.1. Introducción como Lineamiento General de la Investigación	32
2.2. Acceso a la información Ambiental.....	38
2.3. Participación Pública en Asuntos Ambientales.	39
3. Capítulo 2.....	41
3.1. Artículo 5 y 6 : Acceso, generación y divulgación de información ambiental.....	45
3.2. Artículo 7: Participación pública en los procesos de toma de decisiones.....	54
3.3. Artículo 8 y 9: Acceso a la justicia en asuntos ambientales y Defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales.	57
4. Capítulo 3.....	66
5. Conclusiones	70
6. Recomendaciones	72
Referencias Bibliográficas	73

Lista de Tablas

	Pág.
Tabla 1. Comparación ART 5 y 6.....	51
Tabla 2. Comparación ART 7.....	55
Tabla 3. Comparación ART 8 Y 9.....	63

Lista de Imágenes

Imagen 1. Visor Geográfico.....	50
Imagen 2. Estadísticas del Geovisor	50
Imagen 3. Visualizador ANLA Denuncias	51

Glosario

Conpes: Es la sigla correspondiente al concejo nacional de política social y económica, está catalogado como el máximo organismo de coordinación de la política económica en Colombia. No dicta decretos, sino que da la línea y orientación de la política macro.

Decreto: El decreto es un tipo de acto administrativo emanado normalmente por el poder Ejecutivo y, que generalmente posee un contenido normativo reglamentario, por lo cual su rango jerárquicamente es inferior al de las Leyes.

Desarrollo Sostenible: La Organización de las Naciones Unidas, ONU (2018), define el desarrollo sostenible como “un desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades.”

Impacto Ambiental: Cualquier modificación al medio ambiente, ya sea adversa o benéfica, que resulte total o parcialmente de las actividades realizadas por una organización.

Legislación Ambiental: Es el conjunto de leyes, normas, resoluciones, tratados, decretos, convenios, estatutos y reglamentos que funcionan para regular la interacción entre el ser humano y el resto de componentes biofísicos o el medio ambiente natural, con el objetivo de reducir los impactos de la actividad humana, tanto en el ecosistema que lo rodea, como en la humanidad misma.

Leyes: Ley es una disposición aprobada por las Cortes y sancionadas por el jefe de Estado. Cualquier acción que vaya en contravía de una Ley son penadas con diversos castigos dependiendo de la naturaleza y la gravedad de la falta. Podría decirse que las leyes limitan las decisiones de los seres humanos que conviven en una determinada sociedad, funcionan como medio de control sobre la conducta de las personas para asegurar que se cumplan un conjunto de normas que responden a las necesidades de una comunidad determinada.

Licencia Ambiental: Autorización que entrega una autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por parte del beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, remediación, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad.

Medio Ambiente: El entorno circundante al sitio donde una organización opera, incluyendo el aire, el agua, el suelo, los recursos naturales, la flora, la fauna, el ser humano y sus interrelaciones.

Política Ambiental: Declaración de una organización, que expone sus intenciones y principios respecto a su desempeño ambiental, a partir de dicha política se definen los objetivos y metas de la organización.

Resumen

Título: Análisis Comparativo Del Acuerdo De Escazú Y La Reglamentación Vigente En Materia De Hidrocarburos En Colombia.

Autor: Jesus David Jaimes Parada y Alvaro Andres Romero Rojas

Palabras Clave: Legislación, Reglamentación, Socioambiental, Participación, Justicia Derechos Humanos, Acceso a la información, Ambiental, Hidrocarburos, Información y Escazú.

Descripción:

En esta tesis nuestro principal objetivo es poder encontrar los posibles impactos que puede llegar a generar la aplicabilidad del acuerdo de Escazú en la industria de los hidrocarburos en Colombia, para ello analizaremos la legislación Colombia en términos de acceso a la información y participación de las comunidades en asuntos ambientales en la industria de los Hidrocarburos y posteriormente comparar y analizar con la ley de Escazú, este análisis será basado en el marco normativo existente, los distintos decretos y aplicaciones que hoy rigen a la industria de los hidrocarburos, teniendo en cuenta las consultas previas y la reglamentación del licenciamiento ambiental.

Abstract

Title: Comparative Analysis Of The Escazu Agreement And The Current Hydrocarbon Regulations In Colombia

Authors: Jesus David Jaimes Parada y Alvaro Andres Romero Rojas

Key Words: Legislation, Regulation, Socio-environmental, Participation, Justice, Human Rights, Access to Information, Environmental, Hydrocarbons, Information and Escazú.

Description:

In this thesis our main objective is to find the possible impacts that can be generated by the applicability of the Escazu agreement in the hydrocarbons industry in Colombia, for this we will analyze the Colombian legislation in terms of access to information and participation of communities in environmental issues in the hydrocarbons industry and then compare and analyze with the Escazu law, this analysis will be based on the existing regulatory framework, the various decrees and applications that currently govern the hydrocarbons industry, taking into account prior consultations and environmental licensing regulations.

Introducción

Con el inicio de la industria de los hidrocarburos en Colombia con la perforación del primer pozo en 1918 en la Cira infantas la industria petrolera y el país iniciaron a realizar esfuerzos en materia social y ambiental, hasta 1953 el estado colombiano generó el decreto 1056 de 1953 el cual tenía el propósito de tomar medidas a favor del medio ambiente, las comunidades y la operación de la industria de los hidrocarburos. A lo largo de los años se avanzó en nuevas legislaciones y la creación de entidades enfocadas a los objetivos anteriormente mencionados.

En este proceso la industria se ha venido adaptando y solucionado los retos ambientales, sociales y operacionales que se han presentado. En estos momentos la industria de los hidrocarburos se encuentra con un reto gigante del cual depende su futuro el cual es la transición energética y el cambio climático. El mundo actual y el país toman medidas aceleradas en beneficio del medio ambiente, entre ellas Colombia se suma a la firma del acuerdo de Escazú lo cual genera mucha incertidumbre en materia legislativa y operacional, con esta investigación nuestro objetivo es poder comprender y analizar el impacto que puede llegar a causar esta implementación en nuestra operación y en la legislación socio-ambiental Colombiana.

Este trabajo de investigación tiene como finalidad realizar un análisis comparativo del acuerdo de Escazú y la reglamentación socio ambiental en materia de hidrocarburos en Colombia para así establecer la relación y los posibles impactos que podría llegar a tener en la industria de los hidrocarburos dada la implementación de este acuerdo en Colombia.

Objetivos

Objetivo General

Comparar la reglamentación en materia ambiental y social enmarcada en el acuerdo de Escazú y la regulación en el sector de hidrocarburos en Colombia y analizar el impacto que puede tener esta firma en las operaciones del sector de los hidrocarburos

Objetivos Específicos

- Identificar la legislación socio-ambiental Colombiana en materia de hidrocarburos relacionada con lo establecido en el acuerdo de Escazú y lo enmarcado en dicho acuerdo.
- Comparar la reglamentación social y ambiental en materia de hidrocarburos establecida en Colombia con lo estipulado en el acuerdo de Escazú.
- Establecer los posibles impactos que puede generar la implementación del acuerdo de Escazú en la legislación colombiana de la industria de los hidrocarburos.

Metodología

Con el fin de garantizar el cumplimiento del proyecto de investigación, la metodología a seguir se basa en una descripción por fases que permitirán realizar un estudio comparativo de la legislación petrolera con el acuerdo de Escazú firmado en el 2022. A continuación, se describen cada una de ellas.

Búsqueda, Interpretación Y Organización De Datos.

- Realizar una búsqueda de información referente a la legislación socio ambiental de la industria de los hidrocarburos en Colombia relacionado con el acuerdo de Escazú.
- Realizar una búsqueda de la información socio ambiental en el acuerdo de Escazú relacionada con la industria de los Hidrocarburos en Colombia.
- Filtrar la información, los artículos legislativos directamente vinculados a las exigencias del acuerdo de Escazú.

Identificar Las Acciones Enmarcadas En El Acuerdo De Escazú Que Involucren Lineamientos.

Legislativos De La Industria Petrolera En Colombia.

- Descripción de cada uno de los artículos legislativos ambientales donde se evidencia similitud a lo establecido en el acuerdo de Escazú.
- Identificar las exigencias del acuerdo de Escazú donde lo relacionemos al campo de acción de la industria petrolera.

Análisis De La Ley 99 Del Año 1993 Y Comparación Con Lo Enmarcado En El Acuerdo De Escazú.

De acuerdo con las referencias recolectadas y los estudios realizados llevar a cabo una comparación entre las exigencias del acuerdo de Escazú y los decretos ya existentes como la ley 99 del año 1993 que involucren las actividades por parte de la industria petrolera.

Diseño De La Metodología De Selección Y Análisis De Resultados.

Una vez realizada la revisión bibliográfica y estudio comparativo de la legislación socio ambiental existente en el país y lo estipulado en el acuerdo de Escazú. Se procede a un análisis comparativo con el fin de identificar las similitudes, lo ya incluido o no las legislaciones actuales para así llegar a concluir la incidencia del acuerdo en la industria de los hidrocarburos en Colombia.

Elaboración Del Informe Final

Después de obtener los resultados se elaborará un documento final donde se expondrán los elementos teóricos e investigativos realizados para este trabajo de grado

1. Marco Teórico

El capítulo presenta los antecedentes, las bases teóricas y las bases legales que, por estar relacionados con la elaboración-desarrollo del significado de la experiencia de investigación, actúan conjuntamente como fundamento, principio, del “Análisis Comparativo del Acuerdo de Escazú y la Reglamentación de Hidrocarburos en Colombia”.

1.1. Antecedentes de la Investigación.

Arias (2012) menciona que es importante considerar los estudios previos, como tesis y trabajos anteriores, para comprender mejor el tema de investigación. Por ejemplo, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 es un antecedente importante que influye en el Acuerdo de Escazú. Otros instrumentos internacionales, como la Declaración de Estocolmo de 1972 y el Programa 21 de 1992, también son relevantes en este contexto.

El Convenio de Aarhus, adoptado en 1998, es otro precedente importante que aborda temas de acceso a la información ambiental y participación pública en decisiones ambientales. En cuanto a la regulación de hidrocarburos en Colombia, hay estudios que muestran conflictos entre las comunidades y la industria petrolera, lo que dificulta la atracción de inversiones y la autonomía energética del país.

1.2. Bases Teóricas

Tanto por el lado del Acuerdo de Escazú, como por el de la Reglamentación de Hidrocarburos en Colombia se configuran y evidencian las bases teóricas que, según Fuentes,

Hernández, Espinoza, Ballesteros, y Pertuz (2020), “corresponden a los conceptos que brindan rigor científico a la investigación mediante la identificación de múltiples perspectivas conceptuales y empíricas” (p. 54). Desde lo enunciado, las bases teóricas están formadas por un sistema de definiciones de los términos que importa para explicitar con mayor amplitud el marco teórico.

Qué es el Acuerdo de Escazú yCuál es su Objetivo

En reciprocidad a todo lo antepuesto, se continúa con la distinción terminológica entre el Acuerdo de Escazú y su objetivo. Para ello, primeramente, se cuenta primeramente con las miradas expertas de Fuentes y Ramírez (2022):

El Acuerdo de Escazú es el primer tratado internacional vinculante en temas ambientales para toda la región en este siglo XXI. El Acuerdo de Escazú es el primer tratado internacional que establece de manera expresa obligaciones específicas a los Estados de proteger a las personas defensoras del medio ambiente y generar las condiciones para que lleven a cabo su labor en un entorno seguro y pacífico. (p. 28).

Según lo expuesto, la funcionalidad del Acuerdo de Escazú tiene un carácter internacional que trastoca la dinámica social-ambiental de cada región involucrada en su creación y construcción para el siglo XXI. Y, sus efectos están condicionados por los niveles de influencia, o efectividad, que pueden ejercer los Estados respecto a experimentar el encuentro y desarrollo del saber proteger a los expertos defensores del medio ambiente en la medida en que les puedan brindar seguridad y paz entendidas, definidas y practicadas en la forma de derechos humanos-ambientales, históricamente legitimados (según lo estipulado principalmente en el Acuerdo de Escazú). Interpretada así la definición del Acuerdo Escazú, parece importante identificar lo estipulado en la Ley No. 2273, en su apartado de los antecedentes, sección III:

El texto del Acuerdo cuenta con 25 artículos los cuales podrían dividirse en seis (6) partes, junto con un apartado preambular que menciona los compromisos, acuerdos y declaraciones relacionados con los asuntos ambientales, desarrollo sostenible, Agenda 2030 y otros temas relacionados con el reconocimiento de los Estados a la importancia que tiene el acceso a la información en materia ambiental. (p. 36)

Entonces, por lo enunciado, importa resaltar que la práctica del Acuerdo de Escazú en Colombia además de ser un reto jurídico e institucional surge como proceso susceptible de intervención-investigación-estudio en tanto el Estado puede necesitar gerenciar problemas que son propios de: a) La generación, divulgación y acceso a la información -por ejemplo, sobre la biodiversidad en el marco del Acuerdo de Escazú- y b) La organización-establecimiento de los estándares internacionales de transparencia respecto a los derechos humanos -por ejemplo, proteger el esfuerzo que aplican los pragmáticos defensores de los derechos humano-ambientales-. Por todo ello, este tratado del Acuerdo Escazú puede ser considerado una “herramienta para la protección del medio ambiente y los derechos humanos” (Fondo de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia, Unicef, 2022, p. 1). Precisamente, en relación con esta interpretación importa la mirada del Observatorio del Principio 10 en América Latina y el Caribe (2022):

El Acuerdo de Escazú tiene como objetivo garantizar la implementación plena y efectiva de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación; esto, orientado a la protección del derecho de cada persona (y de las generaciones futuras) a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible (Acuerdo de Escazú, artículo 1°). (p. 1)

Para puntualizar, en la arquitectura semántica-morfológica del Acuerdo de Escazú aparecen como derechos privilegiados: a) Acceso a la información, participación y acceso a la justicia; y b) desarrollar capacidades humanas (experiencias, conocimiento, habilidades, destrezas,

inteligencias, entre otras) que permita a la sociedad “plantear la protección de las personas defensoras del medio ambiente en la región más peligrosa para esta actividad (Acuerdo de Escazú, artículo 9°)” (Fuentes y Ramírez, 2022, p. 4). Esto implica, que los gobiernos, individuos y familias, así como investigadores y entidades representantes de la sociedad civil pueden y deben actuar de forma grupal, es decir, considerando el logro de una significativa-objetiva posibilidad de integración enmarcada en la utilización de los pertinentes espacios (físicos) y tiempos (cronológicos) institucionales de los Estados para la organizada implementación de la comunicación del Acuerdo de Escazú para el mayor alcance, o fluidez, de información ambiental producida que impacte, entre otras cosas, “la gobernanza ambiental desde la base, poniendo a las personas en el centro, con una perspectiva de derechos humanos y explicitando la relación de interdependencia que existe con los derechos ambientales” (Volker, 2020, p. 9).

Ley No. 2273. El Acuerdo de Escazú en Colombia

A partir de este título, y teniendo en cuenta la posibilidad de un acercamiento cognitivo-comprensivo, así como del uso objetivo de los lineamientos establecidos en la Ley No. 2273, es oportuno resaltar una realidad: El Acuerdo de Escazú -a la fecha- forma parte del marco reglamentario de Colombia y su fiel cumplimiento puede ser exigido ante los tribunales nacionales.

Resumiendo, el Observatorio del Principio 10 en América Latina y el Caribe (2022), señala:

A través de la ley No. 2273 es aprobado el Acuerdo de Escazú que promulga el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú) por parte de la República de Colombia. (p. 1)

En tal sentido jurídico, es válido señalar que este hecho de naturaleza jurídica internacional entró en vigor en Colombia el 5 de noviembre del 2022 y puede representar una importante oportunidad histórico-jurídica para que el Estado fundamente la consecución de sus obligaciones internacionales, logre una mejor gobernabilidad y optimice su política toma de decisiones de velar por el derecho humano de los colombianos en cuanto a experimentar un medio ambiente sano.

Derechos Humanos, DD. HH

En cierto sentido, el “Análisis Comparativo del Acuerdo de Escazú y la Reglamentación de Hidrocarburos en Colombia” es operativo en la medida en que permita principalmente al gobierno (alcaldías, gobernaciones) y comunidad (individuo y familia) diferenciar el límite entre el saber común de los DD. HH y el conocimiento científico de los DD. HH. Desde esta distinción y comprensión básica, el producto del enunciado análisis comparativo puede funcionar para impactar la praxis del desarrollo de los derechos humanos en Colombia tal como los concibe y deja ver la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, CNDH (s.f.):

Los derechos humanos son los derechos que tenemos básicamente por existir como seres humanos; no están garantizados por ningún estado. Estos derechos universales son inherentes a todos nosotros, con independencia de la nacionalidad, género, origen étnico o nacional, color, religión, idioma o cualquier otra condición. Varían desde los más fundamentales —el derecho a la vida— hasta los que dan valor a nuestra vida, como los derechos a la alimentación, a la educación, al trabajo, a la salud y a la libertad.

Aunque es clara la reflexión que hace el CNDH, es útil enunciar que el Estado Colombiano tiene la obligación de investigar y conocer los contenidos analíticos del Acuerdo de Escazú a todo efecto de articularlos con la pertinente Reglamentación de Hidrocarburos para, desde allí, diseñar y desarrollar un sistema de protección de los derechos humanos. Así pues, en otro sentido no menos

importante, para la distinción conceptual de los derechos humanos, en el contexto del Acuerdo de Escazú y la Reglamentación de Hidrocarburos en Colombia, la misma Comisión Nacional de los Derechos Humanos, CNDH (s.f.), explícita:

Los derechos humanos son el conjunto de libertades indispensables para el desarrollo integral y digno de cualquier persona, generalmente reconocidos dentro del orden jurídico, ya sea por la Constitución o los tratados internacionales. Se trata de derechos inherentes a cualquier persona, sin distinción de nacionalidad, sexo, color, religión o cualquier otra condición. Estos derechos están directamente interrelacionados, son interdependientes e indivisibles y obedecen al principio de progresividad.

Desde lo planteado, lo que es notable para el Estado Colombiano, es el reconocimiento y predilección por el desarrollo de los derechos humanos y su avance o aumento gradual para resguardar la libertad en congruencia tanto con el orden constitucional, legal y reglamentario colombiano como con los tratados internacionales. En este contexto, puede ser pertinente destacar que la investigación se desarrolla vinculada a la construcción, o realización, de una nueva y singular perspectiva jurídica, en la modalidad de análisis comparado, posicionada en el campo cognitivo-académico de la ingeniería de petróleos, interpretando su situación en materia de los derechos humanos (ambientales) y en la consideración del Acuerdo de Escazú y su comparación analítica con la Regulación de Hidrocarburos en Colombia.

Conflictividad Socioambiental

Dentro de este contexto, en el “Análisis Comparativo del Acuerdo de Escazú y la Reglamentación de Hidrocarburos en Colombia” además de los derechos humanos (ambientales) media la interacción del conflicto socioambiental. Esto es, para que el Estado Colombiano puede organizar, dar dirección y controlar -con los actores (comunidad, defensores de derechos humanos

en materia ambiental, gobierno, academia, entre otros) convenientemente involucrados- la praxis del Acuerdo de Escazú y de la Reglamentación de Hidrocarburos que le acompaña es fundamental que logre la comprensión y gobierno del conflicto ambiental.

De lo anteriormente reflejado, el Grupo Confluencias (citado en Rodríguez, Sarti y Castro, 2015), entiende y define el conflicto socioambiental como aquellas “dinámicas locales y globales de oposición y de colaboración entre actores diversos, con base a valoraciones materiales o simbólicos de la naturaleza, por acceso, uso o control del ambiente o territorios y por impactos ocasionados en los mismos” (p. 14). En relación a este señalamiento, el conflicto socioambiental para el Estado colombiano significa poner en practica la previsión de las actividades desde la selección de metas y objetivos.

Esto, a su vez, se debe desarrollar vinculado con la programación de estrategias para emprender el organizado, sistemático e intencional logro de: “Implementar el Acuerdo de Escazú resaltando los aspectos positivos de contar con mecanismos legales propios de la Reglamentación de Hidrocarburos”. Aquí, importa destacar que la consecución de este proceso tiene implicaciones políticas-legales complejas y, además, representa un reto para el país en el sentido de que no cuentan, en la mayoría de los casos, con una institucionalidad ética, científica y tecnológicamente preparada para ejercer la prevención -más organizada, más comunicada, más informada y más inteligente- de la conflictividad socioambiental con enfoque de derechos humanos-ambientales.

1.3. Breve Mirada a la Reglamentación de Hidrocarburos en Colombia

A través de la construcción de una breve mirada a la Reglamentación de Hidrocarburos en Colombia se pretende establecer y clarificar el posible orden conceptual que pueda funcionar como

instrumento jurídico para el debate sobre si es posible su comparación analítica con el Acuerdo de Escazú. Así que, en la consecución de esta mirada como orden conceptual prima sobre el “Análisis Comparativo del Acuerdo de Escazú y la Reglamentación de Hidrocarburos en Colombia”: La Constitución Política de Colombia promulgada el 4 de julio de 199 en sus artículos 8, 58, 63, 79, 80, 95 y 332, 334 y 360; Ley 165 de 1948; Ley 99 de 1993; Ley 685 de 2001; Ley 756 de 2002 y Ley No. 2273; el Decreto 30 de 1951 y la aprobados por Decreto 1209 de 1994; Decreto 968 de 1940 que promueve el óptimo desarrollo del sector minero energético; Decreto 1760 de 2003 y Decreto 4137 de 2011 y Decreto 3570 de 2011.

Esto permite enunciar, que, en el desarrollo de esta actuación administrativa, la Empresa Colombiana de Petróleos, ECOPETROL, interactúa reglamentariamente con el Estado colombiano -principalmente- a través de: El Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, MINAMBIENTE, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ANLA. Es en este contexto donde vale la pena aclarar que para hacer cumplir legalmente esta actuación administrativa se tienen en cuenta dos artículos de la Constitución Política de Colombia:

Artículo 79:

La Constitución Política de Colombia organiza a Colombia como un Estado Social de Derecho, y eleva a carácter constitucional la consideración, el manejo y la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, de esta manera establece que el goce y disfrute de un ambiente sano es un derecho de todo ciudadano colombiano

En los Artículos 8, 58, 63, 80, 95 y 332 se le endilga al Estado y a los ciudadanos de Colombia la obligación de:

Proteger las riquezas naturales y culturales, así como el deber de todo habitante del territorio nacional de velar por la conservación del medio ambiente, además se deja

claro que el Estado será el encargado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible del país, finalmente se establece al Estado como propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables

Al mismo tiempo, es válido interpretar que la Constitución Política de Colombia de 1991 establece de manera novedosa, en comparación con la Constitución del 1886: “la consagración del derecho al ambiente sano como obligación del Estado y particulares; como un derecho y deber colectivo; como un factor determinante del modelo económico que se adopta y como una limitación al ejercicio pleno de derechos económicos” (Amaya, 2002, P. 145).

De seguido, emerge la Ley 99 de 1993 en concordancia con los principios consagrados en la Constitución Política de Colombia de 1991. En este sentido, la presencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, MINAMBIENTE, y la organización-establecimiento del Sistema Nacional Ambiental, SINA, representan un escenario institucional del Estado colombiano que opera en dirección a la gestión ambiental.

En relación con las consideraciones expuestas sobre el Acuerdo de Escazú en su versión nacional e internacional, y entendiendo que el diseño-desarrollo de la Regulación de Hidrocarburos en Colombia ha tenido tanto inconvenientes como avances en los campos institucional, social y ambiental, puede ser conveniente enunciar primeramente la contemplación de Farbaiarz (2010):

La Empresa Colombiana de Petróleos –ECOPETROL- fue creada mediante el Decreto 30 de 1951, expedido en desarrollo de las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional por la Ley 165 de 1948. De conformidad con sus estatutos, aprobados por el Decreto 1209 de 1994, la entidad tenía la naturaleza de empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al **Ministerio de Minas y Energía**. (p. 80)

Asimismo, en esta exposición-escritura de la Reglamentación de Hidrocarburos en Colombia, surge importante explicitar la existencia de procesos que le son propios al sector minero energético porque son estratégicamente valiosos para el Gobierno colombiano en el sentido de que diversas entidades de carácter Estatal articulan sus esfuerzos organizacionales para que los procesos (actividades conexas) de la Empresa Colombiana de Petróleos, ECOPETROL, funcionen a favor del desarrollo de los derechos humanos de tipo social-ambiental y del resguardo y preservación de la base de sustentación ecológica (tierra). En líneas generales, el Ministerio de Minas y Energía como rama ejecutiva del poder público emerge (por decreto 968 de 1940) para ‘promover el óptimo desarrollo del sector minero energético’. Por ejemplo: En el decreto del 2012 se le asigna:

Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política nacional en materia de exploración, explotación, transporte, refinación, procesamiento, beneficio, transformación y distribución de minerales, hidrocarburos y biocombustibles y formular políticas orientadas a que las actividades que desarrollen las empresas del sector minero energético garanticen el desarrollo sostenible de los recursos naturales no renovables

En sentido específico, y para un acercamiento, más detallado, a la comprensión de los primeros resultados lógicos acerca de la estructura y sentido de la Reglamentación de Hidrocarburos en Colombia cabe destacar el Decreto 1760 de 2003 que hace manifiesta “la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, que tiene como función principal la administración integral de las reservas de hidrocarburos propiedad de la nación”. En correspondencia, se destaca en el Decreto 4137 de 2011 que, entre las funciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, se exterioriza:

Apoyar al Ministerio de Minas y Energía y demás autoridades competentes en los asuntos relacionados con las comunidades, el medio ambiente y la seguridad en las

áreas de influencia de los proyectos hidrocarburíferos y hacer seguimiento al cumplimiento de las normas técnicas relacionadas con la exploración y explotación de hidrocarburos dirigidas al aprovechamiento de los recursos de manera racional e integral.

Desde una perspectiva general, en la Ley 99 de 1993, “el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, MINAMBIENTE, como uno de los ministerios actuales del poder ejecutivo de Colombia, es la entidad rectora de la gestión ambiental y los recursos renovables”. Esto puede significar que el requisito condicionante para el logro de un determinado control reglamentario aplicable a la Empresa Colombiana de Petróleos, ECOPEPETROL y desde el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, MINAMBIENTE, es la construcción y ejecución de una gestión medioambiental aplicable en congruencia con los niveles de afectación pertinentes sobre la base de la sostenibilidad ecológica (tierra).

En otro sentido reglamentario, no menos importante, para la distinción conceptual del tipo de afectación ecológica propio de la Empresa Colombiana de Petróleos, ECOPEPETROL, como industria de los hidrocarburos en Colombia, surge el Decreto 3570 de 2011 que señala del “MINAMBIENTE la entidad que coordina con los demás ministerios y entidades públicas las políticas de saneamiento ambiental con la finalidad de mitigar el impacto de actividades contaminantes del entorno en todos los sectores económicos y productivos”.

Aunque es clara la reflexión jurídica explicitada en dicho decreto, ha de ser útil enunciar que el trabajo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, MINAMBIENTE, está sustentado por la práctica de una rigurosa vigilancia centrada en la utilización de la noción de desarrollo sostenible, sobre todo, en aquellas actividades de la Empresa Colombiana de Petróleos, ECOPEPETROL, que impactan el medio ambiente en tanto depreda recursos naturales. De la misma

forma, otro Decreto que importa al momento de ir concretando la definición de la mirada en dirección a la Reglamentación de Hidrocarburos en Colombia es el Decreto 3573 de 2011 cuyo contenido analítico hace manifiesta:

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ANLA, de ámbito nacional y adscrita al MINAMBIENTE, es autónoma administrativa y económicamente, y se encarga de que cualquier clase de proyecto o actividad que se encuentre sujeta a licenciamiento o trámite ambiental cumplan con las normas ambientales vigentes, de tal manera que se contribuya al desarrollo sostenible del país.

Pareciera indiscutible interpretar que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ANLA, pasó a ser la entidad Estatal comisionada por el Gobierno nacional para que toda actividad que le es propia a la Empresa Colombiana de Petróleos, ECOPETROL, sea diseñada y practicada de forma congruente con lo establecido en el vigente orden constitucional, legal y reglamentario de carácter ambiental y de escala nacional.

Al mismo tiempo, entre los decretos que se proponen durante el proceso de cambio reglamentario de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ANLA, son señalados aquí: el Decreto 1753 de 1994, como primera reglamentación del título de Licencias Ambientales, que es propio de la Ley 99 de 1993, en su artículo 1 y artículo 30 numeral 3, concedía a la autoridad ambiental la posibilidad de reclamar la recogida y entrega de información precisa luego de presentar el Estudio de Impacto Ambiental (EIA). Por este decreto se reglamenta el procedimiento y los requisitos para obtener una licencia ambiental. En el Decreto 1728 de 2002 (en sus artículos 15, 20 y 30) es introducido el término ‘licencia ambiental única’. Asimismo, este decreto reduce el plazo otorgado a las autoridades ambientales para el estudio de solicitudes de Licencias Ambientales. El Decreto 1180 de 2003 (en su artículo 13) ofrece requisitos y autorizaciones por proyecto (por ejemplo: los proyectos mineros se rigen según artículo 282 del Código de Minas

(Ley 685 de 2001)). Posteriormente, en este Decreto 1728 de 2002 aparecen modificaciones conceptuales, por ejemplo, el término ‘ecosistema’ propuesto en 1994 es cambiado por ‘efecto ambiental’. Consecutivamente, aparece el Decreto 2041 del 2014 que reglamenta el uso de la licencia ambiental.

Es de hacer notar, que el proceso de cambio para las actividades conexas con los tramites del licenciamiento ambiental abarco los años 2003 con el Decreto 1180, 2005 con el Decreto 1220 y 2014 con el Decreto 2041. Seguidamente, lo que más interesó para el gobierno de Colombia de todo este proceso de cambio -articulado a la activa promoción de la inversión extranjera directa en el sector minero energético- fue la disminución tanto de los tiempos como de los términos de tramitación de la Licencia Ambiental.

Para ir concretando, desde el punto de vista de la exploración sísmica, en la Ley 99 de 1993, en su Artículo 1 numeral 6, surge explícita la precaución consagrada entre los principios o fundamentos de la legislación ambiental considerando así la necesidad de obtención-presentación de licencia medioambiental para aquellos proyectos de la Empresa Colombiana de Petróleos, ECOPETROL, que a causa de dicha exploración sísmica deben aperturar nuevos ejes viales y, por ello, se ocasionan importantes impactos dentro del ecosistema susceptible de intervención y desarrollo.

En el mismo orden de ideas, en el contexto de la dinámica reestructuración del sector petrolero colombiano emerge el innovador modelo de contratación basado en el sistema regalía/impuestos promulgado en la Ley 756 de 2002 que postula: “aquella empresa contratista que realice actividades de exploración y de producción por cuenta propia y asumiendo los costos tendrá todos los derechos sobre la producción después del pago de una regalía de escala móvil”.

En concreto, el conjunto de argumentaciones presentado y de interpretaciones desarrolladas bajo la apariencia de marco teórico, representa un modo de comprender, así como de organizar y de representar todos los posibles acontecimientos de intervención-investigación. Así que, este afán, a su vez, refuerza y otorga sentido conceptual al estudio de un dado objeto (Análisis Comparativo del Acuerdo de Escazú y la Reglamentación de Hidrocarburos en Colombia) para llenarlo de significados recientes vinculados al campo científico de la ingeniería de petróleos.

Concluyentemente, el desarrollo de los contenidos analíticos para el marco teórico tiene su origen en fundamentaciones que permiten avanzar en la construcción y aprendizaje de este objeto y, por último, se recalca que esto tiene que ver con la acción de retomar la importancia de las teorías para fomentar la objetiva y razonada explicación tanto de la realidad problemática planteada como del objetivo (Comparar la Reglamentación en Materia Ambiental y Social enmarcada en el Acuerdo de Escazú y la Regulación en el Sector de Hidrocarburos en Colombia) entendido como opción metodológica al abordaje de tal realidad.

1.4. Las Leyes 1712 de 2014 y 1757 de 2015 en el contexto del Acuerdo de Escazú

En el contexto de las actividades de la creación y construcción del objeto (Análisis Comparativo del Acuerdo de Escazú y la Reglamentación de Hidrocarburos en Colombia) surgen la Ley 1712 de 2014 y la Ley 1757 de 2015 entendidas y definidas en la forma de referencias jurídicas-teóricas fundamentantes de la compleja relación de relaciones entre ciudadano y administración.

En función de lo manifestado, importa destacar que la Ley 1712 de 2014 hace explícita exposición-escritura de la transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional. Esto, con la finalidad de fortalecer las políticas anticorrupción y la comunicación entre la ciudadanía colombiana y las entidades públicas, en el sentido de que dicha ciudadanía tenga acceso a información inherente a la gestión que le es propia a cada entidad. En este sentido, la Red de los Servidores Públicos (2022), comenta:

La eficiencia y eficacia de esta Ley radica en la adopción de las nuevas tecnologías dado que se apoya en el uso del internet y de las páginas web, puesto que toda entidad pública o que presta servicios públicos cuenta con su contenido web y esto ha permitido que por ley toda entidad pública publique sus informes de gestión, y esto es un gran avance dentro la comunicación positiva con la ciudadanía porque el ciudadano solo debe ingresar al portal web de cada entidad y consultar, y puede revisar acceder amucha información desde presupuesto y ejecución en casi en tiempo real como ejemplo a través del portal de transparencia económica, puede verificar la contratación realizada propia de la entidad, puede consultar las normas sobre las cuales descansa y sobre las que se mueve cada entidad a través de su normograma, estos son solo algunos de los ejemplos en los que la Ley de Transparencia ha beneficiado a esta relación ciudadano y administración

En síntesis, la Ley 1712 de 2014 es un precepto dictado por la autoridad competente (Congreso de la República) para sustentar jurídicamente los procesos y pertinentes actividades de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional a todo efecto de poner en control la compleja relación de relaciones entre ciudadano y administración. En correspondencia, importa aclarar que, todo esté controlado devenir institucional y social de la transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional está requiriendo, se desarrolla a partir de la comprensión y dominio de la Internet y las tecnologías de la información y la comunicación.

Para continuar, y habida cuenta del necesario uso razonable de los lineamientos jurídicos-teóricos estipulados en la construcción del objeto (Análisis Comparativo del Acuerdo de Escazú y

la Reglamentación de Hidrocarburos en Colombia) importa también el acercamiento cognitivo-comprendido, así como el hábil manejo de la Ley 1757 de 2015. Esto es así, en tanto dicha Ley se diseña y fundamenta -desde el Congreso de la República- advirtiendo las disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática.

De lo anterior, importa hacer explícito que con la presencia de la Ley 1757 de 2015 los ciudadanos y la administración avanzan en dirección a la construcción de un modelo de Estado más democrático, más participativo y más pluralista considerando que con esta Ley se logran organizar y establecer “reglas de juego más adecuadas para el ejercicio de la participación ciudadana, contribuyendo a la solución de problemas que han dificultado su materialización en los últimos años” (Mosquera y Cuesta, 2016, p. 11).

En definitiva, puede ser válido esperar de la praxis de ambas Leyes la jurídica articulación de los ciudadanos colombianos y la administración desde su Estado en la medida en que juntos descubren que el aspecto jurídico con el cual se deben involucrar es garantizar el funcionamiento del sistema colombiano como unidad para generar un alto impacto en la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, la construcción de conocimiento, la libertad y la paz considerando también, por supuesto, la internalización tanto del Acuerdo de Escazú como de la Reglamentación de Hidrocarburos. Concretando, la estructura y sentido jurídicos a impartir, debe ir conquistando el diseño y desarrollo de: la transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional, la promoción y protección del derecho a la participación democrática y la protección de los expertos defensores del medio ambiente y sus derechos humanos-ambientales.

2. Capítulo 1

Desarrollo del Objetivo Específico: "Identificar la Legislación Social y Ambiental de los Hidrocarburos en el Contexto Colombia a partir de la Distinción de los Derechos Consagrados en el Acuerdo de Escazú".

2.1. Introducción como Lineamiento General de la Investigación

El desarrollo metódico de este primer objetivo específico tiene su fundamento en la necesidad de elaborar la mayor amplitud teórico-explicativa vinculada, por un lado, a la presencia y posibilidad de control del tema-problema identificado como una insuficiente información y documentación de carácter bibliográfico en el contexto del "Análisis Comparativo del Acuerdo de Escazú y la Regulación de Hidrocarburos en Colombia" y, por otro, al logro de la mejor exposición-escritura de los ineludibles procesos de intervención, investigación y estudio. En este sentido, el enunciado desarrollo metódico avanzó con la búsqueda, selección y análisis de textos académicos en la Internet, principalmente, en fuentes documentales como Redalyc, Google Scholar, SciELO, entre otras.

Esquema General de Identificación

Para efectos de la investigación aquí propuesta, "Análisis Comparativo del Acuerdo de Escazú y la Regulación de los Hidrocarburos en Colombia", el esquema general de esta identificación apuntó propiamente sólo al articulado de la Constitución Política de Colombia de 1991 y al cuerpo de leyes de carácter social y ambiental que se manejan en el contexto de los hidrocarburos y que pueden estar en correspondencia con los derechos consagrados en el acuerdo

de Escazú: *a*) acceso a la información ambiental, *b*) participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y *c*) acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la *d*) creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible (Derecho, Ambiente y Recursos Naturales, DAR, 2019, p. 9). Explicado así, el esquema general de identificación queda estructurado como un conjunto de categorías jurídicas y pertinentes posturas teóricas de algunos autores convocadas en la forma de citas que discurren en interpretaciones con las habituales referencias.

Capítulo I

Identificación del Articulado de la Constitución Política de Colombia de 1991 Ceñido a la Legislación Socio-Ambiental de los Hidrocarburos Desde los Derechos Consagrados en el Acuerdo de Escazú

Precisiones Interpretativas Necesarias

De acuerdo con el título del capítulo, y habida cuenta del uso objetivo-razonable de los principios éticos, económicos y jurídicos sustentables del cumplimiento del orden constitucional, legal y reglamentario en los países en relación con pertinentes compromisos jurídicos-internacionales, los aportes teóricos generados en este capítulo se elaboran advirtiendo que el proceso más importante con el cual se debe involucrar cualquier entidad (organización, empresa u organización de Colombia) que funcione en el contexto de la explotación y producción de los hidrocarburos es en el diseño la construcción de experiencias sociales y ambientales a través de la

internalización de la Constitución Política de Colombia de 1991, de su lectura, y debate de cada uno de sus contenidos.

En correspondencia, y para citar un ejemplo, este articulado de la Constitución Política de Colombia de 1991 conexo y circunscrito a la legislación socio-ambiental de los hidrocarburos e identificado según los derechos consagrados en el Acuerdo de Escazú se puede convertir en síntesis motivadora de conciencia social y, por supuesto, ambiental en tanto cada individuo y familia en cada parroquia, municipio y región adquieren la mejor referencia cognitiva para el acercamiento comprensivo a lo exteriorizado en 1997, mediante informe sobre derechos humanos en Ecuador, por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, (citada en Jimenez, 2019): “los proceso de explotación y producción de hidrocarburos alteran efectivamente el medio físico y generan una cantidad considerable de subproductos y residuos tóxicos que contaminan considerablemente el medio ambiente, por lo que es importante controlarlos” (p. 8).

En suma, a través del buen uso de estos aportes teóricos también es posible que la sociedad y el Estado colombiano, así como sus entidades tomen consciencia de que “el Acuerdo de Escazú es compatible, complementario y armónico respecto del orden constitucional colombiano” (Muñoz y Lozano, 2021, p. 34). Precisamente, para continuar, se toma en consideración lo manifestado por Muñoz y Lozano (2021), “Colombia cuenta con un marco jurídico avanzado respecto de los derechos de acceso a la información, a la participación y a la justicia en asuntos ambientales, así como sobre las personas defensoras del ambiente, basado en la Constitución Política” (p. 1). Asimismo, estas importantes formulaciones se pueden acompañar con la experta opinión de Muñoz y Lozano (2021):

La normativa constitucional incorpora estándares para la implementación plena y efectiva de los derechos de acceso a la información ambiental en los artículos 23, 49, 58, 63, 79, 80, 81, 90, 95-8 y 268-7; a la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales en los artículos 7.º, 79, 246 y 339, y acceso a la justicia en asuntos ambientales en los artículos 79, 80, 86, 87, 88, 89, 90, 150, 246, 277-4 y 282-5. (p. 6)

Aunado a esto, puede ser importante identificar -de manera específica- la explícita consagración en la Constitución Política de Colombia de 1991 del "derecho a un medio ambiente sano" en su artículo 79 en tanto que "su reconocimiento por parte de la comunidad internacional queda evidenciado en un novedoso instrumento jurídico conocido como el Acuerdo de Escazú" (Jimenez, 2019, p. 6).

Para continuar teorizando se impone entonces comentar que, en la Corte Constitucional, en Sentencia C-467, del expediente D-11189. M.P., Luis Guillermo Guerrero (2016), se pronunció: "la consagración constitucional del derecho al ambiente sano en el artículo 79 ha logrado que el ordenamiento jurídico colombiano deba leerse a la luz de los preceptos protectores del ambiente y en clave de derechos humanos y democracia ambiental" (p. 4). Esto, a su vez, se configura en tanto que en dicho en el artículo 79 (de la Constitución Política de Colombia de 1991) se plantea que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines". Asimismo, estas formulaciones se pueden acompañar con la mirada experta de Campos (2020):

En el derecho internacional de los derechos humanos, el reconocimiento del ambiente como derecho humano ha sido progresivo, ya que "el derecho a vivir en un medio ambiente sano se ha ido desarrollando y cobrando importancia, hasta que su innegable vínculo con los derechos humanos ha sido reconocido por parte de la comunidad internacional. (p. 22)

Para continuar, puede usarse lo manifestado por la (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL, y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ACNUDH, 2019), acerca de que “se ha evidenciado que para el ejercicio pleno del derecho sustantivo al ambiente sano se requiere su interrelación con tres derechos humanos de naturaleza procedimental”. En coincidencia, Carvajal (2019), deja ver que estos tres derechos humanos de naturaleza procedimental son: “el derecho de acceso y divulgación de la información ambiental; la participación pública en las decisiones ambientales, y la garantía de acceso a los mecanismos judiciales y administrativos de la justicia ambiental” (p. 6). Comparablemente, puede ser de interés la opinión experta de Jimenez (2019): “estos tres derechos humanos se constituyen en pilares de la democracia ambiental” (p. 4). Respecto a la democracia ambiental, Munoz y Quintero (2020), señalan:

La democracia ambiental, no solo implica la garantía de poder incidir en procesos de toma de decisiones, sino que se complementa con dos elementos esenciales: el derecho a obtener información de manera clara, oportuna y expedita, y el derecho a la justicia preventiva o reparadora en asuntos ambientales. Estos derechos de acceso también gozan de la categoría de fundamentales en Colombia. (p. 16)

De acuerdo con lo anterior, Bye y Østebø (citados en Muñoz y Lozano, 2021), manifiestan:

Estos “derechos procedimentales ambientales cobran aún mayor relevancia frente a los de carácter sustancial cuando logran un reconocimiento en instrumentos jurídicos fundamentantes como lo son las constituciones nacionales, ya que esto estimula la creación de instituciones y mecanismos para su implementación efectiva al interior de los Estados (p. 6).

En sintonía con estas posturas, puede ser pertinente enfatizar acerca de que los derechos de: poder incidir en procesos de toma de decisiones, obtener información y justicia preventiva o reparadora en asuntos ambientales son derechos susceptibles de ser declarados por la Constitución Política de Colombia de 1991. En este sentido, se aclara: el funcionamiento de la legislación

socioambiental colombiana en materia de hidrocarburos de manera congruente con los derechos consagrados en el acuerdo de Escazú, como sistema y medio, recae en la correcta praxis de estos enunciados derechos fundamentales.

Identificación del Cuerpo de Leyes de Carácter Social y Ambiental en el Contexto de los Hidrocarburos Colombia Desde los Derechos Consagrados en el Acuerdo de Escazú

Precisiones Interpretativas Necesarias

Este capítulo, que constituye el centro propiamente del desarrollo del señalado objetivo específico, está abocado a presentar la dilucidación de la distinción -por vía de exposición-escritura- entre el cuerpo de leyes de carácter social y ambiental que le es propio a los procesos-actividades de explotación y producción de los hidrocarburos en el contexto Colombia y los Derechos Consagrados en el Acuerdo de Escazú. En relación con esto, el pertinente basamento legal aparece ceñido principalmente por los siguientes elementos jurídicos:

a) Ley 1712 de 2014, *“Por medio del cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional.”*

b) Decreto 1081 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.”*

c) Decreto 103 de 2015, *“Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones.”*

d) Ley 1757 de 2015, *“Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática. ”*

e) Ley 99 de 1993, *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.”*

f) Decreto 1076 de 2015, *“Esta versión incorpora las modificaciones introducidas al Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*

Entonces, esta será nuestro marco de referencia con el que contrastaremos el acuerdo de Escazú.

2.2. Acceso a la información Ambiental.

Identificando en la legislación colombiana ya mencionada encontramos que el marco normativo relacionado con el acceso a la información se encuentra en: ley 1712 de 2015, el *decreto 1081 de 2015, el decreto 103 de 2015 y la ley 99 de 1993.*

De la ley 1712 de 2015 extraemos lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Objeto. El objeto de la presente ley es regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información.”.

“Para ello analizaremos el Título II, De la publicidad y del contenido de la información analizaremos los artículos 7 a 12, 16 y 17. Lo correspondiente con el Título III, excepciones acceso a la información los artículos 18 a 22, con el título IV, de las garantías al ejercicio del derecho de acceso a la información, los artículos 23 a 29 y con el título V vigencia y medidas de promoción, los artículos 30 y 31.”

Con referencia al decreto 1081 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, en el que se reglamenta la ley 1712 de 2015 se abordan disposiciones las cuales posteriormente se ratifican en el decreto 103 de 2015 con que el que realizamos nuestra comparación.

En el decreto 103 de 2015 se abordan las siguientes disposiciones.

Artículo 1°. Objeto. Este decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 1712 de 2014, en lo relativo a la gestión de la información pública. Para ello iniciaremos con el análisis del Título II capítulo 1 “Directrices Generales para la Publicación de Información Pública” del artículo 3 al 4, Capítulo II Accesibilidad y otras directrices del artículo 12 al 15, Título III gestión de solicitudes de información pública – transparencia pasiva del artículo 16 al 23, Capítulo IV gestión de la información clasificada y reservada de artículo 24 a 33.

2.3. Participación Pública en Asuntos Ambientales.

La participación en asuntos ambientales es nuestro segundo eje central a analizar en esta investigación para ello hemos seleccionado la ley 1757 de 2015 la cual se reglamenta por el decreto 1083 de 2015, la ley 99 de 1993 y el decreto 1076 de 2015.

Con lo referente a la ley 1757 de 2015 Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática identificamos los siguientes artículos 3 al 21. “ARTÍCULO 1. Objeto. El objeto de la presente ley es promover, proteger y garantizar modalidades del derecho a participar en la vida política, administrativa, económica, social y cultural, y así mismo a controlar el poder político.”

De la ley 99 de 1993 Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones, con lo relacionado con esta ley identificamos el siguiente articulado:

Con lo referente al acceso a la información dicha ley sienta las bases para posteriormente su reglamentación en la ley 1712, en la cual se establecen los lineamientos del licenciamiento ambiental y las audiencias públicas necesarias en los cuales la información y el acceso a ellas por las comunidades juega un papel fundamental. En el Artículo 74 se crea el derecho de petición de la información, lo cual le confiere facultades a una persona natural para solicitar información.

En términos de participación pública esta ley en el Artículo 2 con creación del Ministerio de Ambiente busca garantizar el acceso a la Participación de la

comunidad en la política Nacional Ambiental y de recursos naturales renovables. De esta misma manera la Creación de Las Corporaciones Autónomas Regionales en las cuales se contempla la participación de las comunidades como un elemento fundamental.

Por último, encontramos el decreto 1076 de 2015, en el cual se incorporan las modificaciones introducidas al Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual se crea a partir de la ley 99 de 1993.

En el Artículo 2.2.2.1.5.5 Establece las consultas previas como la herramienta de participación que beneficia directamente a los grupos étnicos y es el primer paso de acercamiento en un proyecto. De igual manera en el artículo 2.2.2.1.6.5. se debe considerar la participación de todos los actores involucrados en la construcción del plan de manejo de las áreas protegidas. En el Artículo 2.2.2.3.3.3. se establece la participación de las comunidades en proyectos que generen un impacto ambiental. En el Capítulo 4 se legisla toda la normativa referente a las audiencias públicas la cual es una herramienta indispensable en la participación, del artículo 2.2.2.4.1.1 a 2.2.2.4.1.17. En el Capítulo noveno Establece la participación de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en asuntos ambientales en el artículo 2.2.12.9.1.

Con este marco normativo identificado a lo largo de la legislación colombiana podemos encontrar que en Colombia se ha estado trabajando desde hace muchos años en el cuidado del medio ambiente y propendiendo por la participación de las comunidades, desde la ley 99 de 1993 se han generado distintas leyes y decretos que buscan garantizar este derecho fundamental y la industria de los hidrocarburos ha jugado un papel fundamental en la construcción e implementación del marco normativo existente, en el siguiente capítulo abordaremos de manera más detallada cada uno de ellos y encontraremos su relación con el acuerdo de Escazú.

3. Capítulo 2

Desarrollo del Objetivo Específico #2: *“Comparar la reglamentación social y ambiental en materia de hidrocarburos establecida en Colombia con lo estipulado en el acuerdo de Escazú.”*

La explotación de hidrocarburos, a pesar de ser un impulsor significativo del crecimiento económico, se encuentra intrínsecamente ligada a desafíos ambientales y sociales que demandan una regulación precisa y equilibrada. En el contexto colombiano, el marco normativo que rige la industria de hidrocarburos ha evolucionado para abordar estas complejidades, pero su efectividad y alineación con estándares internacionales aún requieren una evaluación exhaustiva. Este capítulo se embarca en un análisis crítico de la reglamentación social y ambiental colombiana en el sector de hidrocarburos, cotejándola con los principios establecidos en el Acuerdo de Escazú, un tratado regional que busca fortalecer la gobernanza ambiental y la participación ciudadana en asuntos relacionados con el medio ambiente.

La relevancia de este estudio radica en la necesidad de comprender hasta qué punto las políticas colombianas en materia de hidrocarburos se alinean con los estándares internacionales propuestos por el Acuerdo de Escazú. Dada la importancia estratégica de la industria de hidrocarburos en Colombia y la creciente conciencia sobre la necesidad de una gestión sostenible de los recursos naturales, esta investigación se presenta como una contribución valiosa para identificar posibles brechas normativas y promover mejores prácticas que resguarden tanto los intereses económicos como el medio ambiente y los derechos de las comunidades locales.

La justificación de la comparación entre la regulación colombiana y el Acuerdo de Escazú se fundamenta en la premisa de que una legislación robusta y alineada con estándares internacionales no solo favorece la sostenibilidad ambiental, sino que también fortalece la confianza de la comunidad internacional y estimula la inversión responsable en el sector de hidrocarburos.

El objetivo principal de esta investigación es realizar una evaluación sistemática y detallada de la reglamentación social y ambiental en el sector de hidrocarburos en Colombia, contrastándola con los principios y compromisos establecidos en el Acuerdo de Escazú. A través de este análisis comparativo, se busca identificar áreas de convergencia y divergencia, proponiendo recomendaciones concretas para fortalecer la regulación nacional y, por ende, contribuir al desarrollo sostenible y al respeto de los derechos ambientales y sociales asociados a la explotación de hidrocarburos en el país.

Metodología de Desarrollo:

a. Diseño de Investigación Comparativa:

El diseño de investigación seleccionado para este estudio es el comparativo. Este enfoque permite analizar y contrastar la reglamentación social y ambiental en hidrocarburos en Colombia con los principios y compromisos establecidos en el Acuerdo de Escazú. La investigación se llevará a cabo mediante un análisis detallado de las leyes, reglamentos y políticas relacionadas con el sector de hidrocarburos en Colombia, comparando estas disposiciones con los estándares del Acuerdo de Escazú.

b. Selección de Fuentes Primarias y Secundarias:

Fuentes Primarias: Legislación Colombiana: Leyes, decretos y regulaciones relacionadas con la industria de hidrocarburos en Colombia. Acuerdo de Escazú: Texto oficial del acuerdo y documentos relacionados.

Fuentes Secundarias: Análisis Jurídicos: Estudios previos sobre la legislación colombiana en hidrocarburos y su relación con estándares internacionales. Informes de Organizaciones Ambientales: Evaluaciones de ONG y organizaciones dedicadas al medio ambiente sobre la aplicación de normativas en el sector.

c. Procedimientos para el Análisis Comparativo:

Revisión Documental: Identificación y recopilación de textos legales colombianos relacionados con hidrocarburos. Recopilación del texto completo del Acuerdo de Escazú y documentos conexos.

Categorización de Aspectos Relevantes: Desglose de la normativa colombiana y del Acuerdo de Escazú en aspectos clave: licenciamiento, participación ciudadana, responsabilidad social, entre otros.

Comparación de Disposiciones: Establecimiento de un desarrollo escrito y comparativo para evidenciar similitudes y diferencias en cada aspecto analizado, así como tabla resumen por cada capítulo analizado. Identificación de áreas donde la normativa colombiana se alinea o diverge de los principios del Acuerdo de Escazú.

Análisis de Impacto Ambiental y Social: Análisis de casos de aplicación de la normativa colombiana en proyectos de hidrocarburos.

Evaluación de cómo las disposiciones impactan en la protección del medio ambiente y los derechos de las comunidades locales.

Síntesis y Conclusiones: Elaboración de un informe detallado que sintetice los resultados del análisis comparativo. Conclusiones sobre el grado de alineación entre la normativa colombiana y los estándares del Acuerdo de Escazú.

Comparación, contraste y esbozo Teórico:

Reafirmando el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, que establece lo siguiente: "el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes" En ese sentido se crea el acuerdo de Escazú para avanzar en el principio Nro 10.

3.1. Artículo 5 y 6 : Acceso, generación y divulgación de información ambiental.

Constitución Política

Estos artículos del acuerdo de Escazú se encuentran representados en el artículo 23 de la constitución política donde se reconoce el derecho a presentar peticiones por motivos de interés general o particular y a obtener respuestas oportunas, de fondo; eficaces y congruentes por parte de las autoridades públicas y los particulares. En el mismo documento el artículo 74 que garantiza el derecho a acceder a los documentos públicos, salvo en los casos que establezca la ley, el artículo 79 de la C.P donde todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar, y, finalmente según el artículo 95 C.P son deberes de la persona y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Leyes

El artículo 74 de la ley 99 de 1993 estableció el derecho de petición en materia ambiental, exigible mediante la acción de tutela, buscan hacer efectivos los principios de transparencia y publicidad de los actos del Estado y han sido desarrollados mediante la Ley Estatutaria 1712 de 2014, principalmente en el artículo 4 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones", toda persona puede conocer sobre la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados, que regula el derecho fundamental de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y la garantía del mismo, así como, las excepciones a la publicidad de la información pública, que introduce medidas especiales para asegurar su acceso

a grupos étnicos, culturales y personas con discapacidad; y a su vez por la Ley 1755 de 2015, que regula el derecho fundamental de petición.

Finalmente, en términos de implementación se encuentra el Decreto 2041 de 2014 artículo 50 y 51 que favorece a cualquier persona podrá solicitar información sobre el estado del trámite de un proyecto, obra o actividad sujeto a licencia ambiental ante la autoridad ambiental competente, quien expedirá constancia del estado en que se encuentra el trámite.

Decretos

Respecto a la implementación el decreto 2041 de 2014 artículo 50 y 51 que favorece y permite que cualquier persona pueda solicitar información sobre el estado del trámite de un proyecto, obra o actividad sujeto a licencia ambiental ante la autoridad ambiental competente, y ésta generará constancia del estado en que se encuentra el trámite. Así como el decreto 1076 de 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Este decreto reglamenta diversas disposiciones relacionadas con el medio ambiente y tiene normativas específicas sobre acceso a la información ambiental.

Por ejemplo, establece el derecho de acceso a la información ambiental, asegurando que las personas tengan la capacidad de obtener información relevante sobre el medio ambiente de manera oportuna y efectiva.

Queda identificado que el Gobierno Nacional ha regulado planes estratégicos sectoriales con objetos de transparencia en sus procesos a través de sistemas actualizados de información sobre el estado ambiental, el uso, aprovechamiento y gestión de los recursos naturales, en los ámbitos continental y marino del territorio colombiano, así como plataformas de consulta sobre licencias ambientales y contrataciones, y estrategias anticorrupción. En particular, el Ministerio de

Ambiente y Desarrollo Sostenible junto con los Institutos de Investigación Ambiental (Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM; Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt- IAVH; Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras- INVEMAR; Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas SINCHI e Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico-IIAP, así como las Unidades Administrativas Especiales, el Sistema de Parques Nacionales y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, gestionan el Sistema de Información Ambiental "SIAC". conjunto integrado de actores, políticas, procesos y tecnologías involucrados en la gestión de la información ambiental del país, para facilitar la generación de conocimiento, la toma de decisiones, la educación y la participación social para el desarrollo sostenible.

Herramientas

Entre aplicaciones web que almacenan la información hasta geovisores como el Sistema de Información Geográfica son una idea muy necesaria pero de corto alcance debido a los desniveles de estudio entre las personas y la baja divulgación y educación de estas herramientas esto queda claro en los ítems de las mismas instituciones por ejemplo “El SIAC, no se obliga a garantizar que los datos, sistemas, información y en general el contenido de la información dispuesta en el visor, se encuentren operando o disponibles en todo momento. La actualización de la información en algunos casos es continua por parte de las entidades que la generan, ante lo cual el SIAC no se hace responsable por la periodicidad de la información”(Sistema de Información Ambiental de Colombia). Esto ha llegado más allá de los impactos ambientales, por ejemplo en lo económico la información en el geovisor del sistema general de regalías acerca de los proyectos en inversión incluidos los destinados al sector de ambiente y desarrollo. Entre otros encontramos

el Geovisor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos que publica algunos contratos petroleros y datos de interés de los bloques exploratorios y en producción (Geovisor ANH).

- Agencia Nacional de Licencias Ambientales
- Sistema de Información Geográfica - Visor Geográfico SIAC - Sistema de Información Ambiental de Colombia
- Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH):
- Geovisor: La ANH podría tener una plataforma geográfica que ofrece datos sobre las áreas de exploración y producción de hidrocarburos en Colombia.
- Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA):
- Geovisor: La ANLA cuenta con una plataforma que muestra información ambiental relacionada con la expedición de licencias para actividades que pueden afectar el medio ambiente, como proyectos petroleros.
- Atlas de Conflictos Socioambientales de la Amazonía colombiana (SIAT-AC)
- Geovisor de conflictos socioambientales de la amazonia colombiana.
- Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM):
- Geovisor: El IDEAM podría ofrecer un geovisor que presenta información climatológica, hidrológica y ambiental en Colombia.
- Corporaciones Autónomas Regionales (CAR):

Algunas CAR pueden tener su propia plataforma geográfica que incluye información ambiental específica de la región que cubre.

- Sistema de Información Geográfica - Visor Geográfico PNN -Visor Geográfico Parques Nacionales
- Sistema de Información Geográfica - Visor Geográfico Gestión del Riesgo - Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres.
- Servicio Geológico Colombiano
- Sistema de Información Geográfica - Visor Geográfico SGC - Visor Geográfico SGC - Motor de Integración de Información Geocientífica – MIIG
- Geovisor: Puede proporcionar información geológica y geotécnica relevante, incluyendo datos relacionados con la exploración y explotación de recursos naturales.
- Sistema de Información Geográfica - Visor Geográfico - Marco Geoestadístico Nacional (MGN)
- Sistema de Información Geográfica - Visor Geográfico Offshore para el sector de hidrocarburos - Visor Ambiental Offshore para el sector de hidrocarburos.
- Sistema de Información Geográfica - Visor Geográfico REDCAM

Me permito resaltar el siguiente Geovisor ya que se relaciona directamente con estos artículos del acuerdo de Escazú aparece en la ANLA como:

Sistema de Información Geográfica - Visor Geográfico para la Difusión Ambiental y Participación ciudadana.

Visor Geográfico - Anla-Denuncias sobre presuntas infracciones ambientales

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- recibe la inquietudes, preocupaciones y percepciones acerca de los impactos y posibles afectaciones e infracciones ambientales derivadas de los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental de su competencia. Esta herramienta se pone a disposición de todos los interesados con el propósito de aportar a la transparencia y acceso a la información pública, articula de una forma gráfica y referenciada espacialmente las denuncias sobre esos impactos y posibles afectaciones a infracciones ambientales que hacen dichos actores. Se presenta información desde el 2 de enero de 2019 hasta el momento preciso de la consulta, pues se actualiza en tiempo real, y relaciona el número de casos dados a conocer a la ANLA, su localización geográfica mediante un mapa interactivo (de nivel departamental y municipal), información estadística por cada territorio, el tipo de actor que la da a conocer; el canal de comunicación utilizado y el tema al cual se relaciona (hidrocarburos, infraestructura, minería, energía, agroquímicos, etc.), así como los recursos presuntamente afectados de acuerdo al contenido de la comunicación. Cada uno de estos bloques temáticos se encuentran entrelazados, permitiendo hacer revisiones específicas sobre la información disponible haciendo click sobre cada campo y modificando las gráficas para mostrar los datos de interés.

Fuente: Autoridad nacional de Licencias Ambientales

Imagen 1. Visor Geográfico

Del Geovisor que al tiempo es Dashboard se pueden identificar resultados como los siguientes: Denuncias sobre presuntas infracciones ambientales, así mismo en este caso se puede identificar que el sector de los hidrocarburos tiene un papel relevante y el recurso más afectado es el hídrico.

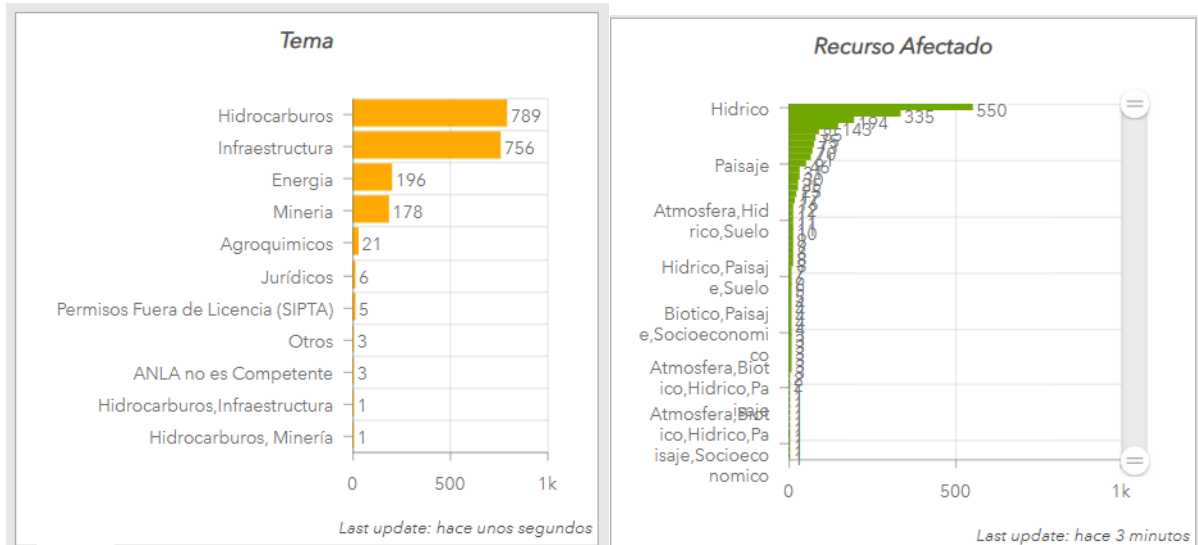


Imagen 2. Estadísticas del Geovisor

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

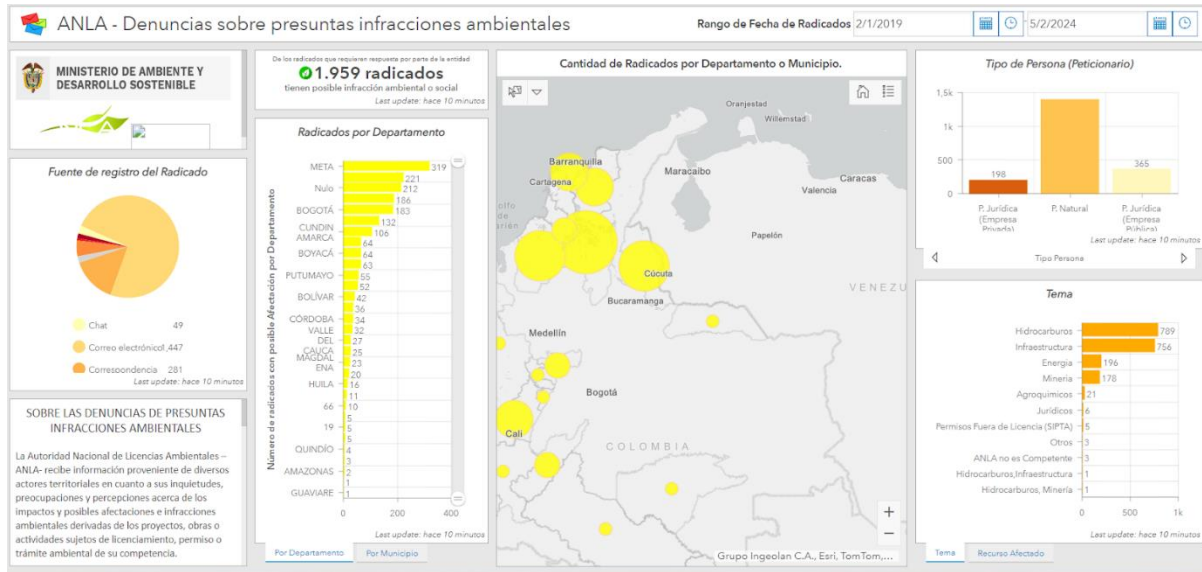


Imagen 3. Visualizador ANLA Denuncias

Cuadros comparativos del art 5 y 6 Escazú respecto a la normatividad ambiental

Tabla 1. Comparación ART 5 y 6

Item Escazú	Institución	Normas relacionadas	Observación
General	República de Colombia (Congreso)	Constitución Política: Artículo 23, 41 74,79 y 95.	Artículos amparados desde la constitución de 1991.
Accesibilidad de la información ambiental	Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible (MADS) Congreso de la república Ministerio de ambiente y	Decreto 1076 de 2015 sección 10, acceso a la información ambiental. Ley 1712 de 2014 art 16 (Archivos) art 17 sistemas de información.	Las instituciones gubernamentales tienen la instrucción de brindar acceso al público a cerca de la información generada y se reivindica en varias normas, no obstante es abundante la cantidad de información.

	<p>desarrollo sostenible (MADS) Fa Agencia Nacional de Licencias ambientales ANLA IDEAM IDEAM INVEMAR Presidencia Congreso de Colombia Presidencia</p>	<p>Decreto 2041 de 2014 art 50 y 51 (MADS) Decreto 3573 de 2011 art3, ítem 5,12 y 18 (ANLA) Decreto 1277 de 1944 artículo 2 ítem 1,5,10, 11 y 12 (IDEAM) Decreto 1277 de 1994 artículo 8 ítem d (IDEAM) Decreto 1276 de 1994 (INVEMAR) artículo 3, ítem 1 Decreto 1603 de 1994 (artículo 3, ítem 2) Ley 99 de 1993 (Art 71) Decreto 2820 de 2010 (48,49 y 50)</p>	
Denegación del acceso a la información ambiental	Congreso de la república	Ley 1712 de 2014 art 18 (Excepciones de acceso a la información)	Altos riesgos a la vida asociados a la información pueden ser causa para denegar el acceso, en ese caso Escazú también lo contempla
Condiciones aplicables para la entrega de información ambiental	Congreso de Colombia	Términos establecidos por el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011. Artículo 2.2.2.3.10.3. Información ambiental para la toma de decisiones (ANLA e IDEAM)	El procedimiento no es complejo pero sigue muy distante y engorroso para la mayoría de personas.

Mecanismos de revisión independientes	N/A	N/A	No se detalla un proceso sistemático para supervisar el acceso a la información.
Garantizar Disponibilidad, llevar registros	N/A	N/A	No es clara la normatividad respecto a las garantías de divulgación de la información.
Esfuerzos para difundir info	N/A	N/A	Carece de mecanismos para la difusión.
Promoción de acceso a la info	N/A	N/A	Circulan campañas de promoción con importantes alcances pero poca revisión de la información.

Tabla de Resumen Comparativa

En cuanto a los principales objetivos del Acuerdo, se evidencia que el derecho al acceso a información ambiental ha sido reconocido ampliamente en la normativa y la jurisprudencia colombiana.

En este sentido, las obligaciones de acceso, generación y divulgación de información ambiental consagradas en el Acuerdo complementarán las acciones y mecanismos actualmente existentes en el Estado.

3.2. Artículo 7: Participación pública en los procesos de toma de decisiones

Constitución Política

La Constitución Política prevé en su artículo 79 la participación de las comunidades en decisiones que puedan afectar su derecho a un ambiente sano. En ese sentido, contempla mecanismos de participación ciudadana como el voto, la iniciativa popular legislativa, el referendo, la consulta popular, la consulta previa, el cabildo abierto y la revocatoria del mandato, así como mecanismos de revisión judicial. Artículo 88: "El Estado velará por la protección de la diversidad e integridad del ambiente".

Leyes

Por su parte; la **Ley 1757 de 2015** regula de manera integral los mecanismos de participación ciudadana, la rendición de cuentas, el control social a lo público y la coordinación amplia de un Sistema Nacional de Participación.

El Sistema Nacional Ambiental (SINA), establecido mediante la **Ley 99 de 1993**, promueve una gestión ambiental: descentralizada, democrática y participativa, fundamentada en la acción coordinada y descentralizada de las autoridades locales, regionales y en la participación de los grupos étnicos y la ciudadanía en general, en torno al desarrollo sostenible del país en sus dimensiones ambiental, económica y social. Igualmente, se encuentra en la **Ley 99 de 1993 título X** de los modos y

procedimientos de participación ciudadana. **Ley 1333 de 2009**: Por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Decretos

se reglamenta a través del **Decreto 330 de 2007**, en el que se indican los procedimientos y las etapas que deben cumplirlas autoridades ambientales cuando se solicite una audiencia pública en materia ambiental para la expedición de las licencias, permisos y autorizaciones ambientales, así como para su control y seguimiento. Adicionalmente, en su **artículo 76**, se reitera la obligación de realizar las consultas previas cuando el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia ambiental o permiso pretenda intervenir territorios o áreas en las que hagan presencia comunidades indígenas, raizales, palenqueras o negras la cual debe ser realizada de conformidad con lo establecido en el Convenio 169 de la OIT, la Constitución Política de Colombia y la ley.

Decreto 2820 de 2010: Por el cual se reglamenta la participación ciudadana en la elaboración de normas. Las entidades del Estado colombiano disponen de mecanismos de diálogo y concertación, en los que concurren y se coordinan las perspectivas de los diferentes actores, incluidas las comunidades étnicas, que influyen en la gestión ambiental. No obstante, estos espacios no generan la suficiente confianza entre las partes interesadas, así se respalda en el diálogo informado y participativo, y consolidan prácticas de gobierno abierto en todos los niveles institucionales.

Tabla de Resumen Comparativa

Tabla 2. Comparación ART 7

Item Escazú	Institución	Normas relacionadas	Descripción
General	Congreso de la república	Artículo 79 y 88 CP	Artículos amparados desde la constitución de 1991.

Participación de las dos partes	<p>Congreso de la república</p> <p>MADS</p> <p>MADS</p> <p>Presidencia</p>	<p>Artículo 2 y 91 ley estatutaria 1757 de 2015</p> <p>Ley 99 de 1993 artículo 31 ítem 3</p> <p>Ley 99 de 1993 artículo 69 y 75</p> <p>Decreto 330 de 2007 artículo 1</p>	<p>La norma contempla este principio.</p>
Garantizar mecanismos de participación	<p>Congreso de la república</p> <p>MADS</p> <p>Presidencia</p> <p>Congreso de la república</p>	<p>Artículo 3 ley estatutaria 1757 de 2015 y título 2</p> <p>Ley 99 de 1993, artículo 2, 72, 76 Y 88.</p> <p>Decreto 330 de 2007 artículo 2, 4 y 9</p> <p>Ley 1712 de 2014 ítem 9</p>	<p>Las instituciones contemplan mecanismos de participación hasta en el ámbito ambiental.</p>
Condiciones del cómo participar y cuando	<p>Congreso de la república</p> <p>MADS</p> <p>Presidencia</p>	<p>Artículo 6 ley estatutaria 1757 de 2015 y título 2</p> <p>Ley 99 de 1993 artículo 71</p> <p>Decreto 330 de 2007 artículo 7, 10 y 12</p>	<p>No es clara la implementación pero las condiciones son detalladas de forma precisa en la normatividad.</p>
Identificación del público afectado	<p>Congreso de la república</p>	<p>Artículo 60 ley estatutaria 1757 de 2015. Control Social a lo público.</p>	<p>Los mecanismos de compensación y diagnóstico no son lo suficientemente detallados y eficientes.</p>

	MADS	Artículo 67. ley estatutaria 1757 de 2015 Veedurías Artículo 84 ley 99 de 1993	
--	------	--	--

En materia de participación pública, con la ratificación del acuerdo, el Estado pretende fortalecer los mecanismos en materia de toma de decisiones que han sido reconocidos previamente en compromisos internacionales adquiridos por Colombia, así como, consagrados en la normativa nacional. Con lo cual se garantizarán procesos de toma de decisiones ambientales, inclusivos, transparentes, mediante mecanismos y espacios de participación apropiados, que reflejen en los resultados finales las observaciones del proceso participativo o las motivaciones y fundamentos que la sustentan.

3.3. Artículo 8 y 9: Acceso a la justicia en asuntos ambientales y Defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales.

Constitución Política

La Constitución Política reconoce el derecho a gozar de un ambiente sano como un derecho colectivo, las bases de acceso a la justicia, la protección de la vida y ejercicio de acciones populares en términos de la protección ambiental, se puede encontrar en la Constitución Política principalmente los artículos 2, 4, 12, 29, 79 y 88; estos tratan sobre los derechos fundamentales, el medio ambiente y la protección de la diversidad e integridad del ambiente.

Leyes

La Ley 1333 de 2009 establece el régimen sancionatorio ambiental, esta podría proporcionar el marco para el acceso a la justicia en asuntos ambientales, aunque la implementación efectiva y la adecuación a los estándares de Escazú carecen de una estrategia.

Una extensa legislación y jurisprudencia de las altas cortes sobre conservación, preservación, protección y uso sostenible del medio ambiente y de los recursos naturales acompaña este. Al respecto, en el ordenamiento jurídico colombiano se encuentran diversos mecanismos judiciales para la protección del derecho al medio ambiente como:

i) la acción popular que protege directamente el derecho colectivo al medio ambiente ante su amenaza, peligro o vulneración.

ii) la acción de tutela cuando en la controversia esté de por medio la vulneración de un derecho fundamental.

iii) los medios de control de nulidad por inconstitucionalidad; simple nulidad y nulidad y restablecimiento del derecho, los cuales se pueden interponer contra los actos administrativos que traten asuntos ambientales

iv) la acción de inconstitucionalidad, que se puede iniciar contra las leyes contrarias a las normas ambientales que hacen parte del bloque de constitucionalidad. A estos instrumentos judiciales se suma la acción de cumplimiento, para hacer efectiva la aplicación de normas con fuerza material de ley o actos administrativos, y la acción de grupo, para el reconocimiento y pago de indemnizaciones por perjuicios originados por la vulneración de derechos colectivos.

En la mayoría de las acciones mencionadas las partes tienen la posibilidad de solicitar medidas cautelares para la protección del medio ambiente, como lo establece la **Ley 472 de 1998**.

La Ley 1437 de 2011 "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y la **Ley 1564 de 2012** "por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", que establecen la posibilidad de solicitar medidas cautelares en el trámite de las acciones judiciales antes de la notificación de la parte demandada y durante el trámite del proceso; con el fin de garantizar el objeto del proceso y la efectividad de la decisión judicial ambiental.

En los medios de control, reparación directa, reparación a un grupo, nulidad y restablecimiento del derecho, acciones populares y de tutela, los jueces pueden decretar medidas restitutorias, compensatorias, de satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición; con el fin de reparar el daño causado o hacer cesar la amenaza contra un derecho ambiental.

Así mismo, las leyes establecen diversos mecanismos alternativos de solución de conflictos para los asuntos ambientales, como la conciliación judicial y prejudicial, la audiencia de pacto de cumplimiento en las acciones populares, el arbitraje, la amigable composición, entre otros.

Igualmente, el Estado Colombiano ejerce su potestad sancionatoria y punitiva en materia ambiental a través del derecho administrativo y penal. En particular, Colombia dispone de autoridades especializadas para la investigación de infracciones y delitos ambientales como el Cuerpo Especializado de Policía Ambiental y de los Recursos Naturales-de la Policía Nacional y la Unidad Nacional de Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente de la Fiscalía General de la Nación.

Lo anterior relaciona el compromiso del Estado Colombiano en materia de acceso a la justicia ambiental y por ende en la suscripción y cumplimiento del Acuerdo Escazú, para obtener una justicia ambiental más cercana, pronta y eficiente.

Se dedica a la protección de los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales. Reconoce su papel esencial en la promoción y protección de derechos fundamentales vinculados al medio ambiente y establece medidas concretas para prevenir, investigar y sancionar actos de violencia, amenazas y represalias contra ellos. Los derechos fundamentales a la vida, la integridad personal, la libertad de opinión y expresión, la reunión y manifestación pública y pacífica, y la libre circulación de los defensores ambientales son protegidos sin discriminación alguna por la Constitución Política y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el estado; entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador).

En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido de manera reiterada que la protección de este colectivo incumbe al Estado, en virtud de la obligación general de respetar y garantizar los derechos y libertades establecida en el artículo 1. 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconociendo que no son solo garantes del medio ambiente, sino también de los

Derechos humanos.

Así mismo, en diversas normas nacionales, se regulan los temas de prevención y protección de los derechos humanos, y se incluyen medidas al respecto. En particular, **el Decreto 1581 de 2017**, adopta la política pública de prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades, dentro de los cuales incluye a los defensores de derechos

humanos. El mismo decreto incorpora en la categoría de defensores de derechos humanos, aquellos que "individualmente o en asociación con otras, desarrolla actividades a favor del impulso, la promoción, el respeto, la protección y la garantía efectiva de los derechos ambientales".

Posteriormente, el Decreto 2252 de 2017 especifica los niveles de coordinación entre los gobernadores y alcaldes como agentes del Presidente de la República en relación con la protección individual y colectiva de líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos que se encuentren en situación de riesgo.

Por su parte, el **Decreto 1066 de 2018** crea y reglamenta "el Programa Integral de Seguridad y Protección para las Comunidades y Organizaciones en los Territorios, con el propósito de definir y adoptar medidas de protección integral para las mismas en los territorios, incluyendo a los líderes, lideresas y defensoras de derechos humanos en los territorios", dentro de los cuales se entienden incorporados los defensores ambientales.

En reconocimiento de las agresiones que enfrentan los defensores en el país, se ha avanzado en el fortalecimiento de la institucionalidad a partir de medidas como la creación del Cuerpo Élite de la Policía Nacional, la Subdirección Especializada de la Unidad Nacional de Protección, la Unidad Especial de Investigación para el Desmantelamiento de las Organizaciones y Conductas Criminales de la Fiscalía General de la Nación (**Decreto 898/2017**), la Instancia de Alto Nivel liderada por el

Ministerio del Interior, la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad (Decreto Ley 154/2017) y el Puesto de Mando Unificado, como un grupo interinstitucional de trabajo encargado

de articular las medidas de prevención, protección e investigación de hechos que atenten contra su vida e integridad personal.

Desde el año 2016, la Fiscalía General de la Nación viene implementando una Estrategia de Investigación y Judicialización de homicidios contra defensores de derechos humanos e integrantes de organizaciones sociales. En desarrollo de esta estrategia, se expidió la Directiva 002 del 30 de noviembre de 2017, que estableció lineamientos generales sobre la investigación de delitos cometidos en su contra y ha permitido alcanzar resultados históricos en el esclarecimiento de homicidios contra defensores de derechos humanos. En el año 2018, el Gobierno Nacional adoptó el Plan de Acción Oportuna de Prevención y Protección para los Defensores de Derechos Humanos, Líderes Sociales, Comunales y Periodistas (PAO), estrategia fundamentada en la identificación, la prevención de las situaciones de riesgo y la respuesta articulada de las distintas entidades estatales, según las dinámicas territoriales, para asegurar condiciones que les permitan realizar su labor. Como parte de este Plan, que ha permitido la reducción de los índices de homicidios, está prevista la construcción de una Política Pública Integral para la Garantía de la Defensa de los Derechos Humanos.

Todo lo anterior evidencia que Colombia ya ha avanzado en el cumplimiento de las obligaciones que el Acuerdo de Escazú contempla. Lo anterior, en razón a que el Estado está adoptando las medidas de política pública, normas, programas, y coordinación interinstitucional de prevención, que buscan garantizar a los defensores el derecho a: la vida, integridad personal, circulación, libertad de opinión y expresión, asociación, reunión, garantías y protección judiciales. Los cuales, propenden por un entorno seguro y propicio en que puedan actuar en defensa del ambiente sin amenazas ni riesgos a su seguridad. Además, debe recalcarse que son población

cubierta por los objetivos de la Política Pública de Líderes impulsado el primer semestre de 2019 a través de un CONPES.

Tabla de Resumen Comparativa

Tabla 3. Comparación ART 8 Y 9

Item Escazú	Institución	Normas relacionadas	Descripción
Acceso, procedimientos y organismos	Congreso de la república	Ley 1333 de 2009, artículo 12, 13, 15, 17 y 18.	Instituciones en disposición de justicia ambiental.
Garantía para la justicia	Congreso de la república	Ley 1333 de 2009, artículo 32 y 40.	La garantía depende y se cubre con los niveles de efectividad de las instituciones colombianas.
Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales	Congreso de la república	Ley 1333 de 2009 artículo 5,7 y 24.	El acceso depende de la cobertura de las instituciones en los territorios.

Adicionalmente, en lo relativo al acceso a la justicia en asuntos ambientales, este Acuerdo permitirá fortalecer las capacidades institucionales de las autoridades judiciales y administrativas que imparten justicia en esta materia. Finalmente, el Acuerdo de Escazú ingresa al derecho ambiental, con una perspectiva de derechos humanos en la gestión ambiental, lo que permite reforzar la protección especial para los líderes ambientales en el ejercicio mismo de su actividad.

Análisis de Resultados

Marco Normativo Colombiano relacionado con el acuerdo de Escazú:

La normatividad colombiana en ese momento incluía disposiciones que respaldan los principios del Acuerdo de Escazú, aunque la implementación efectiva podría requerir ajustes y actualizaciones.

Tener presente como coincide este estudio y las conclusiones con la lectura del marco jurídico y normativo Colombiano, Ley 2273 de 2022 (Ley de Escazú).

Imagen Nro 3. Análisis del marco jurídico Ley Escazú.

IV. MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO COLOMBIANO

En marco del proceso de consultas interinstitucionales sobre la suscripción del Acuerdo de Escazú liderado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el que participaron diferentes entidades del orden nacional⁴, se evaluaron, entre otros aspectos, los principales desarrollos normativos e institucionales del país en torno a los cuatros pilares del instrumento: 1) *acceso a la información ambiental*; 2) *participación pública en asuntos ambientales*; 3) *acceso a la justicia ambiental*; y 4) *la protección de los Defensores de los Derechos Humanos en Asuntos Ambientales*.

En ese proceso, fue posible inferir que Colombia cuenta ya con una sólida normativa en materia de acceso a la información y a la justicia ambiental, así como de participación pública en asuntos ambientales.

Nota. Ley 2273 de 05 de noviembre de 2022 (Ley Escazú).

Se puede inferir que, aunque Colombia cuenta con una normativa en materia de: 1) acceso a la información ambiental, 2) participación pública en asuntos ambientales, 3) acceso a la justicia en asuntos ambientales, y 4) la protección de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, el Gobierno Nacional decidió suscribir el Acuerdo de Escazú, para ratificar y ampliar su compromiso con el fortalecimiento aunque no se cumple el principio de máxima publicidad en

la implementación de la democracia ambiental,. la justicia ambiental, la protección de los defensores. de derechos humanos en asuntos ambientales y la promoción del desarrollo sostenible.

Este compromiso fue refrendado en el marco de la Mesa Ambiental, "la Gran Conversación Nacional inaugurada el pasado 28 de noviembre de 2019, en la que el Gobierno Nacional ha encontrado preocupaciones manifestadas por diferentes sectores de la sociedad civil sobre la protección ambiental, la participación ciudadana en la gestión ambiental y la protección de los Defensores de los Derechos Humanos en Asuntos Ambientales.

En particular, este ejercicio de diálogo social permitió involucrar tanto al Gobierno como a la sociedad civil con el establecimiento de estándares regionales en materia de acceso. a la información; la participación pública y la justicia ambiental; que promueva la cooperación y la creación de capacidades institucionales; y que ofrezca herramientas para mejorar la formulación de políticas y la toma de decisiones:

El Gobierno Nacional reconoce que la suscripción del Acuerdo contribuye a la institucionalización de una gestión pública moderna basada en la transparencia, la rendición de cuentas, la interlocución continua con la ciudadanía y la generación de confianza. También que servirá para el fortalecimiento de sus políticas internas y la consolidación de mecanismos efectivos que permitan a los ciudadanos el goce de los derechos ya reconocidos.

Además, define las condiciones y procedimientos para la entrega de esta información.

4. Capítulo 3

Desarrollo del Objetivo Específico #3: *“Establecer los posibles impactos que puede generar la implementación del acuerdo de Escazú en la legislación colombiana de la industria de los hidrocarburos.”*

El acuerdo de Escazú es el primer tratado medioambiental de Latinoamérica y el caribe Colombia firmó el acuerdo en diciembre del 2019 y fue aprobado en octubre del 2022. El presidente de la república sancionó esta norma ambiental el 5 de noviembre de 2022, Ley que aprueba el acuerdo de Escazú (Ley No. 2273). En nuestro país oficialmente aún no es válida esta ley debido a que en realidad es un Proyecto de ley propuesto por la presidencia de la república y que aún deberá surtir el proceso de control por parte de la Corte Constitucional.

En Colombia, una ley es una norma jurídica que ha sido aprobada por el Congreso de la República y sancionada por el presidente de la República. Una vez que una ley ha sido promulgada, adquiere fuerza legal y debe ser cumplida por todos los ciudadanos y entidades dentro del territorio colombiano.

Por otro lado, un proyecto de ley es una propuesta legislativa que se encuentra en proceso de discusión y análisis en el Congreso. Los proyectos de ley pueden ser presentados por los congresistas, el gobierno nacional o entidades autorizadas para hacerlo. Durante su trámite, un proyecto de ley pasa por varias etapas, como debates en comisiones, debates en plenarias de las cámaras legislativas y eventualmente votaciones para su aprobación. Un proyecto de ley se convierte en ley únicamente después de haber sido aprobado por el Congreso y sancionado por el presidente de la República.

Para la ratificación de la ley acuerdo de Escazú tal cual se acaba de exponer es necesario:

1. El congreso debe aprobar el tratado, proceso que se encuentra en trámite.
2. Deberá ser revisado por la corte constitucional, con el fin de hacer el respectivo canje de notas y demás instrumentos diplomáticos.

Los estados que ratifiquen el acuerdo de Escazú serán sujetos de una jurisdicción internacional que entrará a fallar en caso de incumplimientos y violaciones de sus términos. En base en el conocimiento y estudio realizado para la elaboración de esta investigación es pertinente agregar que la protección de la soberanía nacional es un objetivo principal de todos y todas los colombianos motivo por el cuál permitir la intervención de una jurisdicción internacional no es lo óptimo para un país en desarrollo y que cuenta con una legislación muy bien estructurada y una democracia sólida, Colombia ya cuenta con un marco normativo de participación ciudadana y transparencia en la entrega de información tal cual se expuso en el desarrollo del segundo objetivo de esta investigación.

Enfocándonos en los posibles impactos de la implementación del acuerdo de Escazú tendríamos como primer impacto la creación de nuevos decretos para la participación ciudadana y transparencia en la entrega de la información que respalden las exigencias del acuerdo, como se pudo observar en el desarrollo del segundo objetivo ya contamos con estas leyes y decretos en el marco normativo colombiano que se encuentra actual y vigente a la fecha. (Ley 1712 de 2014, Ley 1757 de 2015, Ley 1474 de 2011, etc...) Además de las leyes que se implementan totalmente en el territorio nacional existen otras normativas y disposiciones a nivel local y sectorial que también regulan la participación ciudadana y la transparencia en la entrega de información en Colombia.

Estas leyes y normativas son fundamentales para fortalecer la democracia y promover una mayor rendición de cuentas por parte de las autoridades públicas.

En lugar de implementar un acuerdo que consuma tiempo y recursos públicos en su tránsito para la aprobación como ley nacional, se debe fortalecer y dar seguimiento al marco normativo y a las leyes que soportan y ya cumplen las funciones del acuerdo. Cualquier beneficio nuevo no compensa los riesgos jurídicos y económicos que su ratificación traería para el país.

Como segundo impacto el acuerdo pondría a Colombia como sujeto de jurisdicciones internacionales, lo que implica ceder su soberanía frente a temas ambientales esto significa que el país tendría una responsabilidad legal internacional respecto de asuntos estrictamente internos como lo es la protección del ambiente y los recursos naturales.

El tercer impacto se deriva de los dos ya mencionados el acuerdo afecta directamente la seguridad jurídica del inversionista, dicha seguridad jurídica es hoy una de las ventajas competitivas y una de las razones por las cuales el país logra atraer inversión nacional e internacional que se refleja en la inyección económica para el desarrollo y generación de empleo, el acuerdo de Escazú da espacio a que personas o grupos sin intereses ambientales legítimos intervengan en los procesos de socialización y consulta de proyectos, estos terceros verían el acuerdo como una oportunidad para intervenir con fines ideológicos, políticos o intereses particulares.

Por todo lo mencionado anteriormente el acuerdo de Escazú podría convertirse en una herramienta que permite retrasar o incluso detener proyectos de gran importancia económica para los colombianos, sin ofrecer beneficios adicionales para proteger los derechos de los ciudadanos o promover el interés general, uno de los propósitos fundamentales del Estado.

En Colombia, ya disponemos de diversos mecanismos de participación ciudadana, como hemos visto en el desarrollo del capítulo previo. Es crucial asegurar que los ciudadanos hagan uso efectivo de estos mecanismos. La divulgación de información sobre proyectos con impacto ambiental ya es obligatoria por ley y accesible al público. La información proporcionada en el marco de las licencias ambientales también es de dominio público.

Dentro del marco normativo del país, los ciudadanos tienen acceso a una variedad de mecanismos de participación, que incluyen plebiscitos, referendos, consultas populares, revocatorias de mandato y acciones judiciales como la tutela, acción de cumplimiento, acción popular y acción de grupo. Además, existen mecanismos administrativos de participación, como audiencias públicas, intervenciones de terceros, derechos de petición, veedurías ciudadanas y la inclusión de organizaciones de la sociedad civil en los consejos directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales.

La consulta previa, por su parte, es un mecanismo crucial para proteger los derechos fundamentales y aspectos culturales de las minorías étnicas. Considerando estos mecanismos existentes, el acuerdo de Escazú tendría impactos en términos de seguridad jurídica en un momento en que el país busca impulsar la inversión para el desarrollo económico, la creación de empleo y el desarrollo sostenible, al tiempo que podría poner en riesgo la soberanía nacional.

Puntualizando, cada idea, cita e interpretación que aparece esbozada o profundamente trabajada en este desarrollo, puede servir para despertar la conciencia nacional respecto a: “*a) acceso a la información ambiental, b) participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y c) acceso a la justicia en asuntos ambientales* (Derecho, Ambiente y Recursos Naturales, DAR, 2019, p. 9).

5. Conclusiones

La legislación colombiana vinculada a la industria de los hidrocarburos ha tenido una evolución sistemática a través del tiempo desde 1993 con la ley 99, a partir de allí el estado, las compañías y los distintos organismos han trabajado en que las operaciones de nuestra industria día a día sean la más seguras, y comprometidas con el medio ambiente y las comunidades, para ello Escazú llegaría al país como una herramienta extra en nuestro gran marco normativo para fortalecer el acceso a la información ambiental, hemos podido observar mediante un proceso comparativo en nuestra investigación que la legislación Colombia en materia de hidrocarburos cuenta con los mecanismos necesarios para garantizar las disposiciones planeadas por Escazú.

En cuanto a los principales objetivos del Acuerdo, se evidencia que el derecho al acceso a información ambiental ha sido reconocido ampliamente en la normativa y la jurisprudencia colombiana. En este sentido, las obligaciones de acceso, generación y divulgación de información ambiental consagradas en el Acuerdo complementarán las acciones y mecanismos actualmente existentes en el Estado.

En materia de participación pública, con la ratificación del acuerdo, el Estado pretende fortalecer los mecanismos en materia de toma de decisiones que han sido reconocidos previamente en compromisos internacionales adquiridos por Colombia, así como, consagrados en la normativa nacional. Con lo cual se garantizarán procesos de toma de decisiones ambientales, inclusivos, transparentes, mediante mecanismos y espacios de participación apropiados, que reflejen en los resultados finales las observaciones del proceso participativo o las motivaciones y fundamentos que la sustentan.

Adicionalmente, en lo relativo al acceso a la justicia en asuntos ambientales, este Acuerdo permitirá fortalecer las capacidades institucionales de las autoridades judiciales y administrativas que imparten justicia en esta materia. Finalmente, el Acuerdo de Escazú ingresa al derecho ambiental, con una perspectiva de derechos humanos en la gestión ambiental, lo que permite reforzar la protección especial para los líderes ambientales en el ejercicio mismo de su actividad.

6. Recomendaciones

Se considera que se debe realizar un estudio profundo por el estado colombiano con el propósito de analizar si esta ley requiere un articulado para su implementación de lo contrario consideramos se pueda suscribir a los decretos ya existentes.

Para una futura tesis de grado se recomienda estudiar los mecanismos de participación como lo es la consulta previa analizando sus procedimientos y tiempos y como esto se puede modificar dada la nueva reglamentación.

Observar e investigar el desenlace en países vecinos que ya implementaron y ratificaron el acuerdo de Escazú dará una visibilizarían posibles cambios estructurales de la legislación.

Referencias Bibliográficas

- Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (2022). Publicación de las Naciones Unidas. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/43595-acuerdo-regional-acceso-la-informacion-la-participacion-publica-acceso-la>
- Amaya, N. (2002). La constitución ecológica de Colombia – Análisis comparativo con el sistema constitucional latinoamericano. Universidad Externado de Colombia. Colombia.
- Cáceres, V. (2017). La problemática de la regulación de los hidrocarburos y el agua en Colombia. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Volumen 47, Número 126, pp. 75-109. Medellín, Colombia. <http://dx.doi.org/10.18566/rfdcp.v47n126.a05>
- Decreto 1180 de 2003. Por el cual se reglamenta el título VIII de la ley 99 de 1993 sobre la licencia ambiental.
- Decreto 1728 de 2002. Por el cual se reglamenta el título VIII de la ley 99 de 1993 sobre la licencia ambiental.
- Decreto 1753 de 1994. Por el cual se reglamentan parcialmente los títulos VII y XII de la ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.
- Decreto 2762 de 2005. Por el cual se reglamentan las audiencias públicas ambientales.
- Decreto 3573 de 2011. Por el cual se crea la autoridad nacional de licencias ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 4137 de 2011. Por el cual se cambia la naturaleza jurídica de la agencia nacional de hidrocarburos, ANH.
- Farbairz (2010). Memorias de Renovación del Estado 2002-2010. Departamento Nacional de Planeación. Bogotá, D.C. https://agenciabk.net/memoria_PRAP.pdf
- Fondo de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia, Unicef (2022). Todo lo que tienes que saber sobre el Acuerdo de Escazú. <https://www.unicef.org/lac/todo-lo-que-tienes-que-saber-sobre-el-acuerdo-de-escazu>
- Fuentes, C., y Ramírez, V. (2022). Acuerdo de Escazú: Implicaciones Legales y Participación de los Actores. Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA). <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/mexiko/19255.pdf>
- Ley 165 de 1994. Por medio de la cual se aprueba el "convenio sobre la diversidad biológica", hecho en rio de janeiro el 5 de junio de 1992.

Ley 430 de 1998. Por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones.

Ley 491 de 1999. Por el cual se establece el seguro ecológico, se modifica el código penal y se dictan otras disposiciones.

Ley No. 2273. (2007). El Congreso de la Republica de Colombia. Rama Ejecutiva del Poder Público Presidencia de la República. Bogotá. Marzo, 12, 2020.

Observatorio del Principio 10 en América Latina y el Caribe (2022). Acuerdo regional sobre acceso a la información, participación pública y justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe. <https://observatoriop10.cepal.org/en>

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO. (2018). La educación transforma vidas. Recuperado de: <https://es.unesco.org/themes/education#:~:text=La%20UNESCO%20considera%20que%20la%20aspectos%20de%20la%20educaci%C3%B3n>

Organización de las Naciones Unidas, ONU (2018). Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. División de Desarrollo Sostenible. <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/index.htm#:~:text=Programa%2021%20es%20un%20plan,influya%20en%20el%20medio%20ambiente>

Organización de las Naciones Unidas, ONU (2018). La Declaración Universal de Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Oviedo, E., D. (2022). Acuerdo de Escazú como una oportunidad de mejora al acceso a la información ambiental, en el contexto del sector de hidrocarburos. <http://hdl.handle.net/1992/64478>

Resolución 1506 de 2008. Por la cual se señalan los criterios para delimitar los campos de producción de hidrocarburos existentes, para efectos de la aplicación de los instrumentos ambientales, se modifican las resoluciones 1137 de 1996 y 482 de 2003 y se adoptan otras disposiciones.

Resolución 655 de 1996. Por la cual se establecen los requisitos y condiciones para la solicitud de la licencia ambiental establecida por el artículo 132 del decreto ley 2150 de 1995.

Rodríguez, I., Sarti, C., y Castro, V. (2015). Transformación de Conflictos Socio Ambientales e Interculturalidad. Explorando las Interconexiones. https://www.researchgate.net/publication/273694630_Transformacion_de_Conflictos_Socio_Ambientales_e_Interculturalidad_Explorando_las_Interconexiones

- Victoria, M. (2019). Sistematización del Acuerdo de Escazú. *Revista de Derechos Humanos y Humanitario*. Número 3. Argentina. https://latam.lejister.com/articulos.php?Hash=d024f36f4a2728958b275b7b9eb9c5c3&h ash_t=c605e31d36da376f7c28e47f18468ddb
- Volker, F. (2020). El Acuerdo de Escazú y la Conflictividad Socioambiental en América Latina: Ambiente, desarrollo y acceso a la información. Primera Edición. Guatemala: Editorial Cholsamaj.
- Bye, V. y Østebø, P. (2020). Democracia y derechos humanos en la América Latina contemporánea: Tendencias, retos y perspectivas. Reporte N.º 01; p. 69. Instituto Michelsen. <https://www.cmi.no/publications/file/7264-literature-review-democracy-and-human-rights-in-contemporary-latin-america-2015-2020-trends.pdf>
- Bruch, C., Weinthal, E. y Troell, J. (2020). Derecho y gobernanza del agua en situaciones de posconflicto. *Revista de Derecho Ambiental Europeo, Comparado e Internacional*. Número 29, Volumen 1, pp 7-20. DOI: <https://doi.org/10.1111/reel.12319>
- Campos, A. (2020). Derechos humanos y medioambiente. La situación de los defensores ambientales en América Latina, y los obstáculos legales e institucionales para su actuar. *Anuario de Derechos Humanos*. Número 16, Volumen 1, pp. 61. DOI: <https://doi.org/10.5354/0718-2279.2020.53136>
- Carvajal, G. (2019). El Acuerdo de Escazú: una oportunidad para avanzar regionalmente hacia la protección ambiental en tiempos de crisis. Bogotá: Universidad de los Andes, 2019. <https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/31301/Medioambienta%20pipec.pdf?sequence=1&isAllowed=y#page=17>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL, y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ACNUDH (2019). Cambio climático y derechos humanos. https://www.ohchr.org/Documents/Issues/ClimateChange/S1901157_es.pdf
- Decreto 1076 de 2015. Por el cual se incorporan las modificaciones introducidas al Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Derecho, Ambiente y Recursos Naturales, DAR, (2019). Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. Primera Edición. Peru: Editorial Industria Gráfica Libra SAC. www.dar.org.pe
- Luis Guillermo Guerrero (2016). Corte Constitucional, en Sentencia C-467 de 2016, del expediente D-11189. M.P. www.corteconstitucional.gov.co

Fabio Morón (1994). Corte Constitucional. Sentencia C-528 de 1994, expediente D-579. M.P. www.corteconstitucional.gov.co

Fondo de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia, Unicef (2022). Todo lo que tienes que saber sobre el Acuerdo de Escazú. América Latina y el Caribe. <https://www.unicef.org/lac/todo-lo-que-tienes-que-saber-sobre-el-acuerdo-de-escazu>

Jimenez, G. (2019). El Acuerdo de Escazú y el derecho de acceso a la información dan a luz una nueva jurisprudencia Análisis jurisprudencial Sentencia. Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN). Revista Derecho del Estado, Número 44, pp. 385-396. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=337662820014>

Ley 1712 de 2015. Por medio se la cual se aprueba el " la transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional", 5 de junio de 1992. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=56882>

Ley 1757 de 2015. Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=65335

Muñoz, Á., y Lozano, A. (2021). La democracia ambiental y el Acuerdo de Escazú en Colombia a partir de la Constitución Ecológica de 1991. Revista derecho del Estado. Número 50, pp. 165–200. DOI: <https://doi.org/10.18601/01229893.n50.07>.

Munoz, A., y Quintero, G. (2020). El Acuerdo de Escazú sobre democracia ambiental y su relación con el Acuerdo de París sobre cambio climático en Colombia. Pp. 267-282. Facultad de Jurisprudencia. Grupo de Investigación en Derecho Público. <https://pure.urosario.edu.co/es/publications/el-acuerdo-de-escazu%C3%BA-sobre-democracia-ambiental-y-su-relaci%C3%B3n-con>

Noticiasrcn.com (2022). ¿Qué es el Acuerdo de Escazú y cuáles son las repercusiones de su ratificación en Colombia? <https://www.noticiasrcn.com/colombia/acuerdo-de-escazu-que-es-y-puntos-claves-para-colombia-431259>

Peña, T., Capoto, R. y Banderali, S. (2006). Una introducción a la psicología. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas, Venezuela: Editorial Texto, C.A. ISBN 980-244-472-3.